Organización Nacional de Derecho de los Animales

Manual para el ciudadano sobre conceptos básicos de *Derechos, Legislación y Bienestar de los Animales*

Edición de 2012

onda.upr@gmail.com
http://www.facebook.com/groups/144908242219464/

Preámbulo[1]

Este Manual tiene el propósito de orientar a los ciudadanos y ciudadanas respecto a la legislación básica protectora de los animales y los planteamientos de índole jurídico que se han hecho en defensa de éstos. Además, el Manual explica los delitos, faltas y procesos administrativos concernientes a esta rama del Derecho, conocida como Derecho de los Animales.

El Manual, hecho completamente por estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, surge como parte del servicios rendido por los estudiantes de la *Organización Nacional de Derecho de los Animales* (ONDA) mediante su participación en el *Programa Pro bono UPR* cuyo objetivo es dual: proveer a los y las estudiantes una experiencia académica formativa en diferentes áreas del Derecho mediante experiencias concretas de la realidad del país a la vez que contribuye al énfasis en una identidad profesional del abogado y abogada comprometida con su entorno; y además, contribuir con los y las ciudadanas y al país en temas de interés público, poniendo a su disposición el conocimiento legal y las herramientas legales y prácticas, proveyéndoles información sobre dónde deben acudir y cuál es la normativa aplicable a su problema. Entre las metas y objetivos del Programa Pro Bono están:

- Fomentar el estudio y la acción en torno a la causa del acceso a la justicia.
- Estimular en los alumnos la voluntad y disposición hacia el servicio público para conseguir desarrollar en ellos un cabal entendimiento de sus responsabilidades profesionales para con la sociedad.
- Procurar, por vía de la mentoría de los profesores y profesoras, que los estudiantes puedan iniciar sus experiencias de servicio público de manera organizada, rigurosa y críticamente, para con ello propender a que durante su carrera profesional sigan brindado servicios pro bono de excelencia.
- Estrechar los vínculos de la Escuela con la comunidad y los ciudadanos y con ello propiciar valiosas oportunidades de colaboración con otras instituciones, asociaciones y sectores de nuestra sociedad.

[1] La Profesora Érika Fontánez escribió este Preámbulo para la primera edición del Manual en el 2008. Actualmente la Prof. Fontánez ya no es la Coordinadora del Programa Pro Bono y es Catedrática de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, hemos decidido mantener este Preámbulo ya que explica muy bien la labor tanto del Programa Pro Bono como de la iniciativa de ONDA al publicar este Manual.

De esta forma, la Escuela de Derecho concretiza su lema de *servir formando y formar sirviendo*.

La información que provee este Manual son conceptos **básicos y generales** sobre la legislación protectora de animales y la jurisprudencia aplicable. **La legislación, jurisprudencia y recursos de información citados pueden estar sujetos a cambios futuros y no constituyen la información legal completa que una controversia en particular puede requerir.** Hemos seleccionado las áreas que entendemos son de mayor relevancia, teniendo en mente las controversias más significativas en Puerto Rico en el tema de protección de los animales en los pasados años.

Las áreas seleccionadas son: información sobre la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, información sobre la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, jurisprudencia relevante al derecho de los animales, entre otras.

El Manual está organizado en capítulos de acuerdo a cada una de estas áreas, en un esquema de preguntas y respuestas que facilita al ciudadano identificar la respuesta a su problema particular. Felicito a los y las estudiantes del Programa Pro Bono que son parte de la Organización Nacional de Derecho de los Animales por esta gran iniciativa y este excelente trabajo. Esperamos que este Manual sea de mucha utilidad para el ciudadano y la ciudadana puertorriqueña, y que sea sólo la primera de una serie de iniciativas para hacer accesible el Derecho puertorriqueño en este renglón a nuestra ciudadanía.

Un saludo,
Érika Fontánez Torres
Catedrática asociada
Coordinadora Programa Pro Bono UPR

ÍNDICE

Introducción

Capítulo 1 - Ley para el Bienestar y Protección de los Animales (Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008)

Capítulo 2 - Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho (Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974)

Capítulo 3 – Ordenanzas y Reglamentos

Capítulo 4 – Otras Leyes Aplicables

Capítulo 5 – Proyectos de Ley

Capítulo 6 – Jurisprudencia

Capítulo 7 – Plan de Acción para el Manejo de una Situación de Maltrato

Capítulo 8 - Apéndice de Noticias y Publicaciones

Capítulo 9 – Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Orígenes y planteamientos de los Movimientos de los Derechos de los animales

Como parte esencial de esta introducción, hemos determinado pertinente llevar a cabo un recuento general sobre cómo hemos caracterizado y conceptualizado a los sujetos que hoy denominamos *animales*. Esto, en tanto la forma en que los seres humanos conceptualizan a los animales es sin duda la explicación a las formas en que los tratamos, nos acercamos a ellos y a los planteamientos más importantes que se han elaborado sobre su tratamiento y la ética que debe pautar nuestra relación como seres humanos con éstos. Asimismo, expondremos de forma concisa los orígenes y el desarrollo de lo que muchos hoy llaman el *Movimiento de Liberación Animal*, o Movimiento en Pro de los Derechos de los Animales.

La Antigua Grecia

Para una gran parte del sector intelectual de lo que Occidente hoy llama la "cuna de la civilización", la antigua Grecia, el ser humano era un animal con *logos*, como bien lo menciona y desarrolla Aristóteles en su obra. Entre sus múltiples acepciones, la palabra *logos* significa razón, palabra y discurso. Esta caracterización es vital para entender cómo se ha construido la imagen simplista de las demás especies que cohabitan la Tierra con los seres humanos, ya que el posteriormente se ha asumido irreflexivamente una concepción de los animales cuya característica principal es que éstos son sujetos sin *logos*, es decir, sin razón, sin palabra, distanciado de la posición privilegiada del ser humano. Los animales son pues, desde esta concepción, principalmente objetos sin razón, sin palabra, y por ende, no comparables e inferiores a los seres humanos.

En la antigua Grecia si bien existieron excepciones como Pitágoras, quien promovía el vegetarianismo como alternativa ética a la relación de explotación de los seres humanos respecto a otras especies, así como múltiples corrientes religiosas y filosóficas orientales que conceptualizaron a las demás especies animales de forma radicalmente diferente, como el Budismo, el Tao o el Jainismo, la visión preponderante fue de la filosofía aristotélica, y la que tuvo un impacto vital y fundamental en las posteriores corrientes de pensamiento.

Crisitianismo: Santo Tomás de Aquino

La visión proveniente de Aristóteles que cosifica existencialmente a los demás entes de otras especies permanece y se ejemplifica en el pensamiento filosófico medieval de Santo Tomás de Aquino. Éste adujo que no era ético causar dolor o daño a un animal, ya que esto podría perjudicar a otro ser humano. Es decir, Aquino considera no ético cuasar dolor a los animales pero sólo en tanto ese acto podría perjudicar a los seres humanos. Lo mismo ocurre con diversas religiones monoteístas, como la cristiana, islámica y judía, en la que los animales han sido considerados meros instrumentos útiles para el ser humano, muchas veces refiriéndose a éstos con categorías peyorativas como el epíteto "bestia".

Es importante notar la razón o norma mediante la cual Tomás de Aquino condena éticamente el causarle algún daño a un *animal*: no causarle daño a un ser humano. Esta visión perpetúa la cosificación (animal como objeto) a un determinado ente (en este caso el animal) y pasa por alto la visión del ser humano y sus actuaciones como jerárquicamente superior. Es esta visión del ser humano y ciertos seres humanos como superiores las que a través de la historia han justificado que ciertos seres humanos actúen y se consideren como jerárquicamente superiores con serias consecuencias para otros. Tómese por ejemplo la dominación sexista respecto a personas de sexo y/o género femenino y las actuaciones contra etnias, culturas y preferencias sexuales no consideradas como iguales y por ende sujetas al dominio o exterminio en determinadas sociedades y momentos históricos.

La Modernidad

De forma progresiva, esta concepción del animal como ser sin razón ni palabra, llegó a ser bautizada en la Modernidad, de manos de uno de los pensadores modernos más influyentes en todo Occidente, René Descartes. Descartes le llamó el ser autómata. En la filosofía cartesiana, y en gran parte de la filosofía francesa moderna, esta construcción de lo que es el animal, en contraposición de lo que es el ser humano (quien único ostenta *res cogitans*, o capacidad de pensar, sentir, desear e imaginar) ha instituido una gran diferencia, ya discutida por la filosofía aristotélica a la que hemos hecho referencia. La contraposición entonces es el ser humano como

ser capaz de pensar y sentir y los animales como lo contrario, es decir, como seres desprovistos del *sentir*.

El animal ha sido desprovisto tajantemente de cualquier característica que pudiera tener la *res cogitans*, como el poder sentir, el poder desear o poder imaginar. Por tanto, el *animal* quedó recluido en un espacio de mera corporeidad, de *res extensa*, sin alma alguna que pudiera darle aquellos atributos que el ser humano por mucho tiempo se ha autoimpuesto. Este aspecto es vital pues el privar al animal de cualquier tipo de sentimiento posible, o cualquier grado de conciencia de sentimiento que pudiera tener, daría libre acceso a no considerarlo como parte en el estudio de la Ética o de la filosofía. Un ser no-pensante y que no siente, entonces, no es sino cuerpo, objeto.

Aún en la modernidad podemos encontrar filósofos que abordan el tema del daño a los animales pero desde nociones aristotélicas. Dos ejemplos son Locke y Kant. Uno de los más grandes representantes del empirismo inglés, así como de las teorías de gobierno civil y democrático hoy día, John Locke, desarrolló una percepción totalmente basada en la influencia de Tomás de Aquino. Locke condenó moralmente aquella acción que tuviera como finalidad el causarle algún daño a un *animal*, ya que esto podía afectar a determinado ser humano. Asimismo, Immanuel Kant, figura clave para el Idealismo Alemán, planteó que los animales no eran fines en sí, sino meros medios para alcanzar fines. No obstante, en realidad, las formulaciones que los pasados pensadores han argüido, no son más que la misma argumentación aristotélica de considerar a los animales como seres sin *logos*, sin razón y sin palabra.

Rousseau y Bentham: los animales sienten y padecen

De otra parte, el ilustrado francés Jean J. Rousseau, en su famosa obra *Discurso sobre la Desigualdad entre los Hombres*, adujo que los animales debían también ser parte de lo que él entendía era la ley natural, no porque éstos sean seres racionales, sino porque son seres que sienten y padecen los efectos de la misma naturaleza. Este criterio de sufrimiento es precisamente el que el llamado padre del utilitarismo moderno, el inglés Jeremy Bentham,

consagró y matizó en su filosofía moral. Para Bentham no debe existir una ley que considere inferior a otra especie en nombre de la ley que, como él adujo, los tiranos alguna vez le arrebataron a los demás seres vivos. Bentham elabora este argumento expresándose sobre la condición de inferioridad legal, social y científica en que se encontraban los esclavos y demás seres vivos considerados "inferiores".

Primeras organizaciones en defensa de los animales y el especismo

Es entonces en Gran Bretaña donde germina la primera organización que se dedica a tratar de erradicar lo más posible la crueldad hacia los animales, aunque siempre con un matiz propietario que ha tendido a caracterizar esta difícil lucha a favor de aquellos que no comparten nuestra palabra ni nuestro verbo. En 1824 se funda el *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, con el ánimo de impulsar la implantación eficaz y efectiva de la legislación que progresivamente había surgido desde el siglo XVII a favor de la erradicación de crueldad física hacia los animales. Luego, ya abolida la esclavitud en Estados Unidos de América, se funda la *American Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, organización pionera en los movimientos pro derechos de los animales en las Américas, mientras ese concepto de derecho de los animales se iba complicando cada vez más fundamentalmente en su concepción teórica.

Por otro lado, durante la primera mitad del siglo XX, dados los desastres de la Gran Guerra y Segunda Guerra Mundial, la reflexión sobre el *asunto animal* no tuvo un terreno fértil para poder desarrollarse como lo hizo en la segunda mitad del mismo siglo. De nuevo Gran Bretaña fue pionera en lo que se conoce como el movimiento pro derechos de los animales en el mundo, siendo la Universidad de Oxford su epicentro. De ahí surgió el *Oxford Group* en 1970, integrando el debate bioético sobre "derechos de los animales" a las mismas aulas e inmediaciones de la antigua y medieval universidad. Este grupo, cuyo miembro más prominente lo fue el psicólogo Richard Ryder, fue quien originalmente comenzó a utilizar, en la década de los setenta, el concepto de "speciesism" (especismo en castellano), denotando la discriminación hacia otras especies por una especie que atribuye más valor a sus intereses particulares, en contraste con la menor valía que alegadamente tienen, de tenerlos, lo intereses de las demás especies.

No hay duda que este grupo, hoy no tan conocido, fue sumamente importante para el desarrollo intelectual del denominado padre del *animal liberation movement*: Peter Singer, entonces estudiante de filosofía en la Universidad de Oxford. Por otro lado, no hay duda de la grandísima importancia que tuvo la labor teórica, intelectual y práctica de este pensador utilitarista, especialmente luego de la publicación del libro que muchos han denominado como la "biblia" del movimiento de liberación animal: *Animal Liberation*.

A raíz de la reflexión de Singer en Animal Liberation, fundamentada en una visión utilitarista sobre la relación entre los seres vivos y tomando como elemento esencial la filosofía moral de Bentham, la visión hoy imperante en los grupos más notorios pro defensa de los derechos de los animales es que el maltrato, o el infligir daño a un ser que siente y padece, es nocivo para la mayoría de nosotros, animales incluidos entre la humanidad, que somos seres con intereses propios y grados de conciencia hoy validados por las ciencias naturales.

El abolicionismo

Por el contrario, también una visión anti-utilitarista ha caracterizado el debate sobre el tema a partir de los años 70, especialmente promovido por los profesores Gary Francione, Tom Reagan, James Rachels, Bob Torres y Steven Wise, entre otros. Uno de los representantes más destacados de este grupo es el abogado y profesor de Derecho, Gary Francione, máximo eje del *abolicionismo animal* en los Estados Unidos. A diferencia del utilitarismo, el abolicionismo propone respetar a los demás seres vivos como fines en sí, y tomar en cuenta sus intereses de supervivencia y evitar el sufrimiento de los mismos. Para esta postura, llevada a la práctica originalmente por el grupo *Animal Liberation Front*, cuyos actos delictivos tienen como fin rescatar animales explotados en la industria de dependencia caprichosa respecto demás seres vivos, es inconcebible que hoy en día el ser humano utilice a mansalva otras especies, causando o no daño a demás seres vivos, para intereses meramente egoístas y particulares. Para ellos, a diferencia del utilitarismo de Singer, la conversión al vegetarianismo o veganismo, si bien es la actitud moral correcta en una relación ética con los demás animales, no es suficiente para erradicar un mercado que mata aproximadamente 600,000 animales en sólo un día en los EUA. Las cantidades de animales matados para consumo del ser humano, sin necesitarlo

naturalmente, hacen que los abolicionistas aboguen por restricciones radicales a dicha empresa mortífera.

Gracias a este esfuerzo intelectual, y la voluntad de rescatistas y activistas políticos, grupos como *People for the Ethical Treatment of Animals (PETA), The Humane Society of the United States, Animal Legal Defense Fund (ALDF), Animal Aid, Animal Liberation Leagues, In Defense of Animals, Vegan Society y Anima Naturalis*, entre muchísimos otros, han desarrollado arduas campañas por replantear una ética respetuosa respecto a las demás especies animales cohabitantes en la Tierra. También es propio mencionar que hay múltiples partidos políticos con presencia real en los parlamentos de países como Bélgica, Holanda, Gran Bretaña, Italia, entre muchos otros. Por último, es pertinente vislumbrar que hoy en día más de 180 facultades de Derecho de los EUA tienen cursos de Derecho de los Animales en sus currículos, así como clínicas de asistencia legal y grupos estudiantiles dedicados exclusivamente a propiciar el debate de lo que hoy aún, en gran parte, sigue siendo un tema secundario en la mayoría de las instituciones sociales.

El tema animal en el pensar ético humano contemporáneo

Recientemente, en la discusión académica y social, no sólo se han hecho comparaciones de la lucha pro derechos de los animales con las luchas pro igualdad de géneros, como las aducidas por la feminista y activista Catharine Mackinnon, sino que figuras de la literatura y filosofía, como el nobel sudafricano John M. Coetzee, el filósofo argelino Jaques Derrida, la filósofa Martha C. Nussbaum y los profesores David Favre, Richard Posner, han apuntado en sus investigaciones y obras el *tema animal* como un aspecto protagónico en el pensar ético humano. Para la reconocida profesora Mackinnon, la dominación masculina se despliega a través de las relaciones que han tenido las sociedades patriarcales occidentales respecto a las mujeres y a los animales, comúnmente feminizados. Para Coetzee, en su famoso libro *The Lives of the Animals*, la protagonista, una famosa escritora, se enfrenta a una diatriba sumamente incómoda, al cuestionar la tolerancia hacia aquellos que siguen siendo parte de una industria que produce tanto sufrimiento cotidianamente. Por otro lado, para Derrida, en su obra póstuma *The Animal Therefore I Am*, se hace un análisis severo sobre cómo hemos construido aquello que denominamos particularmente *animal*, obviando el sinnúmero de diferencias fisiológicas y psicológicas del gran conglomerado de especies animales existentes entre los seres humanos.

Sin entrar en detalles, creo que se estableció la pertinencia fundamental de discutir este tema en todos los espacios posibles, asumiendo una postura crítica y abierta sobre un aspecto de la Ética que ha sido paupérrimamente discutido en Occidente. Está en nosotros preguntarnos cómo nos vamos a relacionar con las demás especies animales, mirándolas a los ojos como seres sufrientes.

CAPÍTULO 1: LEY PARA EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Ley Núm 154 de 4 de agosto de 2008

Resumen de la Exposición de Motivos

En el siglo XXI ha habido un cambio en la percepción y trato hacia los animales. La visión mundial sobre los animales ha cambiado dramáticamente; se han convertido en una parte fundamental de nuestras vidas y de la sociedad. Se ha reconocido que los animales son entes sensitivos y dignos de un trato humanitario.

Todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. Varios países han adoptado estatutos a favor de los animales; otros han actualizado su legislación, todos recogiendo los principios de respeto, defensa y protección.

En Puerto Rico, dos terceras partes de los hogares tienen al menos una mascota. Pero muchos desconocen la responsabilidad que conlleva tener un animal y optan por el abandono y el maltrato.

Por este motivo, es de vital importancia proteger y cuidar de los animales a fin de que se desarrollen en un ambiente saludable que propenda en beneficio de la familia puertorriqueña y que nos identifique como una sociedad de vanguardia y mentalmente saludable.

El maltrato hacia los animales puede manifestarse de muchas maneras. Por eso, esta ley incluye más disposiciones que la ley de 1973 para hacerla más completa y rigurosa. Esta ley es una más abarcadora que propende la disuasión del maltrato. Los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno.

El abuso hacia los animales puede indicar la existencia de un problema mucho más profundo. Los niños, jóvenes o personas que abusan de los animales pueden estar sufriendo situaciones de abuso y pueden llegar a convertirse en seres que menosprecien el respeto a la vida y a la

dignidad humana. La violencia es violencia cualquiera que sea la víctima. Una persona que abusa de los animales tiene el riesgo de generar violencia hacia los demás.
Las penalidades aquí establecidas buscan disuadir la conducta agresora que pueda repercutir en un problema mayor, que incluso puede involucrar a seres humanos. Este tipo de conducta no será tolerada.

Una nueva ley es necesaria no sólo para la protección de estos seres indefensos, sino para colaborar a desarrollar una sociedad puertorriqueña mentalmente saludable.

Definiciones

¿Qué es un delito?
Se considera como d*elito* "un acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena, que apareja, al ser probado, alguna pena o medida de seguridad." Véase el Artículo 15 del Código Penal de Puerto Rico de 2004.

¿Cuáles son las clasificaciones de los delitos?
Los delitos tienen diferentes clasificaciones, las cuales se definen según la pena y/o multa que se le adjudique a la persona que lo cometió.
Delito Menos Grave: Se clasifica como *delito menos graves* "todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión de noventa (90) días."
Delito Grave: "Es *delito grave* aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue:

(a) *Grave de primer grado***.** Cuya pena es de reclusión por noventa y nueve (99) años.

(b) *Grave de segundo grado***.** Cuya pena de reclusión fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años.

(c) *Grave de tercer grado***.** Cuya pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años.

(d) *Grave de cuarto grado*. Cuya pena de reclusión fluctúa entre seis (6) meses un día y tres (3) años."

No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros tipos de penas, además de la reclusión." Véase el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico de 2004.

¿Cuándo se considera que un delito ha sido cometido por negligencia?

"El delito se considera cometido por *negligencia* cuando se realiza sin intención, pero por imprudencia, al no observar el cuidado debido que hubiera tenido una persona normalmente prudente." Véase el Artículo 24 del Código Penal de Puerto Rico de 2004.

¿Cuándo se considera que una persona a ha cometido un delito con intención?

Se considera que un delito ha sido llevado a cabo con *intención*:

1. cuando el hecho correspondiente ha sido realizado por una conducta dirigida voluntariamente a ejecutarlo;
2. el hecho correspondiente es una consecuencia natural de la conducta voluntaria del autor;
3. cuando el sujeto ha querido que su conducta a conciencia de que implicaba un riesgo considerable y no permitido de producir el hecho delictivo realizado." Véase el Artículo 23 del Código Penal de Puerto Rico de 2004.

¿A qué se refiere la ley cuando menciona a un guardián?

Un *guardián* es "la persona natural o jurídica quien tiene control, custodia, posesión o título sobre un animal."

¿Qué significa abandono?

Se define *abandono* como**:** "La dejadez o descuido voluntario, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián del animal."

¿Qué se define como un animal?

Para la ley 154 un *animal* es "cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, cetáceos y cualquier otro animal de los tipos (phyla) superiores o que esté en cautiverio o bajo el control de cualquier persona, o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas municipales."

¿Qué es un animal realengo?

La ley define *animal realengo* como "aquél que no tenga guardián conocido." Se distingue del animal **abandonado** en el sentido de que el **realengo** no tiene un guardián conocido mientras que el **abandonado** sí lo tiene.

¿Qué es un collar especial?

Se identifica como *collar especial* aquel "collar que aplique presión al cuello del animal cuando el animal hale en dirección contra la voluntad del guardián o cuando el guardián hale para restringir el movimiento del animal temporalmente."

¿A qué se refiere la ley al hablar de acceso continuo?

Al mencionar la frase *acceso continuo* la ley se refiere a proveerle al animal lo siguiente:

1. Espacio adecuado para ejercicio necesario para su salud. Espacio inadecuado puede ser evidenciado por debilidad, estrés o patrones anormales de comportamiento.
2. Temperatura apta para la salud del animal en atención a su hábitat natural.
3. Ventilación adecuada.
4. Ciclos de luz diurna regular, ya sea por luz natural o artificial. Un medioambiente limpio y libre de exceso de desecho u otros contaminantes que puedan afectar la salud del animal.

¿A qué se refiere la ley cuando habla de cuidado preventivo?

Se define como *cuidado preventivo* aquel "cuidado que una persona prudente brinda a un animal para evitar lesiones, enfermedades o condiciones severas permanentes u ocasionar la muerte."

¿Qué significa cuidado mínimo?

El *cuidado mínimo* se refiere al "cuidado suficiente para preservar la salud y bienestar de un animal, exceptuando emergencias o circunstancias más allá del control razonable del guardián." Algunos ejemplos de lo que es *cuidado mínimo* lo son:

1. Proveerle al animal cantidad y calidad de alimento suficiente para permitir el crecimiento o mantenimiento de su peso corporal normal.

2. Proveerle al animal acceso abierto o adecuado a agua potable, de temperatura apta para tomar en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades.
3. Proveerle al animal acceso a un establo, casa o cualquier otra estructura que pueda protegerlo(a) de las inclemencias del tiempo, y que tenga un lugar apropiado para dormir que lo proteja del frío, calor excesivo y la humedad.
4. Proveer el cuidado veterinario que una persona prudente estime necesario para proteger al animal de sufrimiento; incluye vacunación y cuidado preventivo.
5. Proveerle al animal **acceso continuo** a un área.

¿Quién es un criador comercial de animales?

Un criador comercial de animales es "aquella persona natural o jurídica (ej. corporaciones) dedicada al negocio de cría de animales para la venta."[2]

¿Qué significa custodia provisional?

La custodia provisional es "aquella que otorga un juez en una acción de privación de custodia o posesión, o al ser expedida una orden de protección contra el guardián del animal por un tiempo definido, sujeta a revisión hasta la conclusión de los procedimientos."

Según la ley ¿qué constituye una emergencia?

Constituye una *emergencia* "cualquier situación en que se encuentre un animal y represente un riesgo inminente para su seguridad, salud o integridad física."

¿Qué significa eutanasia?

La *eutanasia* se refiere a una "muerte rápida, sin dolor, un método de muerte humanitario."

¿Qué es un hombre o mujer prudente?

Un *hombre o mujer prudente* es aquel que actúa de una manera razonable en cualquier situación. Es una figura utilizada en las leyes para imaginarse como debería actuar una persona en una situación dada. A manera de ejemplo: el hombre prudente sabe que si consume mucho alcohol

[2] Hasta marzo de 2012, todavía no existe una licencia para criadores de animales.

debe pasar la llave y así lo hace. El hombre prudente mira a ambos lados antes de cruzar una carretera y así sucesivamente.

¿Qué es una lesión física?

Se identifica como *lesión física* un "trauma físico, pérdida o disminución de funciones o dolor inconsistente como resultado de técnicas razonables de entrenamiento o de manejo."

¿Qué es una lesión física severa?

Es una *lesión física severa* aquella lesión física "que ocasione un riesgo de muerte o cause desfiguración, impedimento de salud prolongado o pérdida prolongada y/o discapacidad de una función de una extremidad u órgano corporal."

¿Qué es se define como maltrato?

Es definido como *maltrato* todo "acto u omisión en el que incurre una persona, sea guardián o no, que ocasione o ponga a un animal en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física y/o emocional. Se exceptúa de esta definición aquellas gestiones necesarias y contempladas en la Ley Núm. 241 de 1999, conocida como la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico y el Reglamento Núm. 6765 de 12 de marzo de 2004, según enmendado, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

¿A quiénes se refiere la Ley Núm. 154 cuando habla de Oficial de la Policía, Oficial policíaco u Oficial de Control de Animales?

En este grupo se "incluye cualquier miembro de una fuerza, establecida bajo cualquier ley para llevar a cabo las funciones, deberes o poderes policíacos bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluyen, sin que la enumeración se entienda una limitación, a los miembros de la Policía de Puerto Rico, los policías municipales, los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a los inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor y los inspectores del Departamento de Salud y de la Oficina Estatal de Control de Animales (OECA)."

¿Qué es una orden de protección?

Una *orden de protección*, incluye "todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el que se dictan las medidas a una persona que maltrata a un animal para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conductas constitutivas de maltrato y/o negligencia."

Cuando la ley habla de personas ¿a qué o a quién se refiere?

Cuando se menciona *persona,* la ley puede estar haciendo referencia a un "individuo, corporación, fideicomiso, asociación, sociedad o cualquier otra entidad legal, natural o jurídica."

¿Qué significa posesión?

Existe la *posesión* de un animal cuando hay "custodia física o [se puede] ejercer el dominio o control sobre un animal.

¿Qué es un riesgo inminente?

Se considera *riesgo inminente* "toda situación que represente un peligro para la salud, seguridad, bienestar físico o emocional de un animal."

¿Cuándo se le está causando sufrimiento innecesario a un animal?

El *sufrimiento innecesario* ocurre cuando se provoca en el animal algún tipo de "sufrimiento que no es necesario para la seguridad, salud o bienestar del animal o de otros seres en su ambiente."

¿Cuándo se considera que se está torturando a un animal?

Se identifica como *tortura* aquella "acción tomada para el propósito primordial de infligir o prolongar dolor."

¿Qué es un trauma físico?

El *trauma físico* implica "fracturas, cortaduras, quemaduras, hematomas u otras heridas y/o lesiones físicas al cuerpo del animal."

¿Quién es un veterinario?

El *veterinario* es "aquella persona con el grado de doctor en medicina veterinaria, licenciado por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios y colegiado por el Colegio de Médicos Veterinarios.

Bajo la Ley Núm. 154 ¿qué responsabilidades tienen los municipios; y las agencias gubernamentales y privadas?

"Para garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley, los *municipios* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, y prestarán atención prioritaria a las situaciones de maltrato y/o negligencia contra animales realengos que advengan a su conocimiento. Los municipios, en coordinación con la Oficina Central de Asuntos Municipales (OCAM), estarán obligados a atender con prioridad las situaciones de maltrato contra los animales realengos, así como al recogido y cuidado de éstos. OCAM coordinará sus esfuerzos con otras *agencias gubernamentales y privadas* cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las personas involucradas en actos de violencia contra estos animales. La coordinación incluirá planificación conjunta, servicios de educación pública e información, utilización de las instalaciones de unos y otros, adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y manejo de los casos." Véase el Artículo 4 de la Ley Núm. 154 del 4 de agosto de 2008.

Cuando se trata de un animal ¿cómo funcionan los planes para Manejo de Emergencias?

"Cuando un animal se encuentre en una situación de emergencia, será responsabilidad del municipio donde se encuentre el animal proveer la ayuda necesaria y adecuada a la Policía y al personal de la agencia gubernamental y/o privada que intervengan con la emergencia. Todo municipio queda obligado a desarrollar un plan de manejo para casos de emergencia, de recogido y protección, relacionado a los animales, bajo pena de no proveerles o cancelarles fondos provenientes de la Oficina Estatal de Control de Animales. El plan de manejo deberá ser redactado en un período de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley." Véase el Artículo 5 de la Ley Núm. 154 del 4 de agosto de 2008.[3]

[3] Hasta marzo de 2012 los municipios no han cumplido con las disposiciones de esta ley.

¿Cómo funciona la coordinación y cooperación con organizaciones no gubernamentales y comunitarias?

"El Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, departamentos, agencias e instrumentalidades y funcionarios/as deberán asumir la iniciativa para:

1. Facilitar y mantener esfuerzos continuos por integrar las perspectivas de entidades no gubernamentales y comunitarias en los diferentes aspectos de sus servicios;

2. Propiciar la participación de representantes de estos organismos, así como de las personas que estas organizaciones han servido, en la planificación, desarrollo, ofrecimiento y evaluación de servicios relacionados con las personas involucradas en maltrato hacia los animales;

3. Establecer acuerdos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales que proveen proyectos de servicios para animales y/o para las familias involucradas en la violencia o negligencia hacia los animales, como para jóvenes o adultos maltratantes. Estos acuerdos podrán establecerse, mas no limitarse a las siguientes áreas: diseño y establecimiento de procedimientos encaminados a promover y garantizar el mejor bienestar de los animales; planes de protección y seguridad; servicios de apoyo para la prevención y el manejo de la violencia en las familias para personas, familias, comunidades y para el país;

4. Ofrecer todo el apoyo que estas entidades necesitan para garantizar su participación y para hacer posible la colaboración multi-sectorial en todos los aspectos de cumplimiento de esta Ley, respetando la autonomía o independencia de las organizaciones."

Tabla de la Ley núm. 154 de 4 de agosto de 2008

Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales

	Acción constitutiva del delito	Pena
Art. 1 *Abandono de animal*	Intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o con negligencia criminal, se deja un animal en un lugar con la intención de desampararlo.	Delito grave de cuarto grado. Cárcel entre 6 meses y 1 día, y 3 años; o probatoria o método alterno y multa de $1,000 a $5,000.
	Si como consecuencia del abandono el animal sufre una lesión física severa o le causara la muerte.	Delito grave de tercer grado. Cárcel entre 3 años y 1 día, y 8 años; o probatoria o método alterno y multa de $3,000 a $8,000.
Art. 2 *Confinamiento de animales*	Encerrar, amarrar o limitar de algún modo el movimiento del animal, causándole sufrimiento innecesario. Reincidencia	Delito menos grave. Multa individualizada, ≤ 90 días; o servicios comunitarios, ≤ 90 días; o reclusión domiciliaria, ≤ 90 días; o combinación de ellas, ≤ 90 días. Reclusión ≤ 6 meses; o probatoria o método alterno con multa obligatoria de $500 a $2,000.
Art. 3 *Maltrato por negligencia*	Si a sabiendas, descuidadamente o por negligencia no se provee cuidado mínimo a un animal en posesión.	Delito menos grave. Multa ≤ $5,000 o ≤6 meses de cárcel; o probatoria o método alterno y multa obligatoria de $500 a $2,000.
	Atropellar con su auto a un perro, gato, equino y/o ganado y no tomar medidas necesarias para que reciba atención o sea removido (en caso de haberle provocado la muerte).	Delito menos grave. Multa individualizada, ≤ 90 días; o servicios comunitarios, ≤ 90 días; o reclusión domiciliaria, ≤ 90 días; o combinación de ellas, ≤ 90 días.
Art. 4 *Negligencia agravada contra animales*	Fallar en proveer cuidado mínimo y esto resulta en la lesión física severa o muerte del animal.	Delito grave de cuarto grado: cárcel entre 6 meses y 1 día, y 3 años; o probatoria o método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $3,000.

Art. 5 *Maltrato de animales (cuarto grado)*	Intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o con negligencia criminal, causa lesión física o sufrimiento al animal. Reincidencia o previamente convicto por delitos similares.	Delito grave de cuarto grado. Cárcel entre 6 meses y 1 día, y 3 años; o probatoria o cualquier método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $3,000. Cárcel entre 3 años y 1 día, y 8 años; cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $3,000 a $10,000.
Art. 6 *Maltrato de animales*	Intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o con negligencia criminal, causa **lesión física severa** o muerte del animal.	Delito grave de tercer grado. Cárcel entre 3 años y 1 día, y 8 años; o probatoria o método alterno y multa de $3,000 a $10,000.
	Comete el delito de maltrato de animales y ha sido convicta previamente por ofensas a leyes relacionadas con la protección de animales, violencia doméstica, maltrato a menores o personas de edad avanzada, y/o comete el delito frente a un menor.	Delito grave de segundo grado. Cárcel entre 8 años y 1 día, y 15 años; o probatoria o método alterno y multa de $10,000 a $15,000.
Art. 7 *Maltrato agravado de animales*	Intencionalmente y a sabiendas, la persona tortura o mata a un animal con malicia premeditada y menosprecio a la vida.	Delito grave de tercer grado. Cárcel entre 8 años y 1 día, y 15 años; o probatoria o método alterno con multa de $10,000 a $20,000, si la persona NO ha sido convicta previamente por ofensas a leyes relacionadas con la protección de animales, violencia doméstica, maltrato a menores o personas de edad avanzada, ni comete el delito frente a un menor.

Art. 8 *Peleas de animales*	Causar, patrocinar, organizar o promover que cualquier animal pelee, amenace o lesione a otro animal.	Delito grave de segundo grado. Cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $10,000 a $25,000. No aplican los beneficios de probatoria o métodos alternos si la persona ha sido convicta previamente por ofensas a leyes relacionadas con la protección de animales, violencia doméstica, maltrato a menores o personas de edad avanzada y/o comete el delito frente a un menor.
Art.9 *Transporte de animales*	Transportar al animal bajo condiciones que causen un sufrimiento innecesario o en condiciones inadecuadas. Si el animal sufre lesión física debido a lo anterior.	Delito menos grave. Multa ≤ $5,000 y/o cárcel ≤ 6 meses. Delito grave de cuarto grado. Cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $3,000.
Art. 10 *Maltrato a animales por entidades jurídicas*	Entidad relacionada o no con los animales.	Le aplican las mismas penalidades de acuerdo al tipo de delito que se establece en esta ley y la persona dueña de la entidad no podrá dedicarse a gestión alguna relacionada a los animales.

Art. 11 *Envenenamiento*	Utilizar (aunque sea mediante contrato de terceros) veneno, sin tomar las medidas necesarias para evitar lesión física a un animal que no sea plaga. Reincidencia Reincidencia posterior Animal ingiere veneno puesto sin las debidas precauciones y resulta en lesión física. Administrar con intención veneno y causar lesión física o la muerte.	Delito menos grave. Multa individualizada ≤ 90 días; o servicios comunitarios ≤ 90 días; o reclusión domiciliaria ≤ 90 días; o combinación de ellas, ≤ 90 días. Delito menos grave. Multa ≤$5,000 y/o cárcel ≤6 meses. Delito grave de cuarto grado. Delito grave de cuarto grado. Cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $5,000. Delito grave de tercer grado. Cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $3,000 a $10,000.
Art. 12 *Trampas para capturar animales*	Utilizar trampa o artefacto para capturar que cause lesión o sufrimiento innecesario al animal Reincidencia Si la trampa ocasiona lesión severa o muerte	Delito menos grave. Multa individualizada ≤ 90 días; o servicios comunitarios ≤ 90 días; o reclusión domiciliaria ≤ 90 días; o combinación de ellas, ≤ 90 días. Delito menos grave. Multa ≤$5,000 y/o cárcel ≤6 meses. Delito grave de cuarto grado. Cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $3,000.
Art. 13 *Eutanasia*	Violación del artículo Muerte al animal sin autorización	Delito grave de tercer grado. Cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $3,000 a $10,000. Delito grave de cuarto grado. Cualifica para probatoria o cualquier otro método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $5,000.

Art. 14 *Cirugías cosméticas*	Persona no autorizada que incurra en esta práctica.	Delito grave de cuarto grado. Probatoria o método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $5,000.
Art. 15 *Ordenes de protección*	Persona acusada de violencia doméstica o maltrato de menores. Violación a la orden de protección.	Delito grave de cuarto grado. Probatoria o método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $3,000.
Art. 16 *Provisiones de pre-convicción*	Persona acusada por actos de maltrato a un animal.	Como medida cautelar y preventiva en beneficio del animal, remover u ordenar la remoción provisional del mismo en lo que se ventila el caso o la emisión de una orden de protección.
Art. 17 *Criadores de animales* *Nota: todavía no existe una licencia oficial de criador de animales.	Criador operando sin licencia y venta de animales en las calles, carreteras o lugares públicos del país. Reincidencia	Delito grave de cuarto grado. Probatoria o método alterno y multa obligatoria de $1,000 a $5,000. Delito grave de cuarto grado. Multa obligatoria de $5,000
Art.18 *Embargos*	No satisfacer el gasto incurrido para proveer el cuidado mínimo a un animal confiscado dentro de treinta (30) días luego de la resolución del caso criminal.	Custodia- transferida a la agencia o persona que tiene la custodia; se harán gestiones para su posible adopción. Gastos- seguirán siendo responsabilidad del guardián. Persona con custodia podrá llevar una acción civil en cobro de dinero.
Art.19 *Experimentos*	Experimentos con animales vivos sólo cuando sean absolutamente esenciales para propósitos de investigación científica en centros universitarios. Experimentos educativos no serán permitidos, en niveles elemental, intermedio y superior.	
Art. 20 *Pago de Multas*	Convicto no pueda pagar cualquier multa impuesta.	Cárcel, computada a base de cincuenta dólares ($50) por día.

CAPÍTULO 2: LEY SOBRE CONTROVERSIAS Y ESTADOS PROVISIONALES DE DERECHO

Ley Núm 140 de 23 de julio de 1974

¿Cuál es el propósito de la Ley 140?

Establecer un procedimiento de ley rápido, económico y eficiente para la adjudicación de controversias. Además, faculta a los jueces municipales a que intervengan en controversias diarias que aquejan a la ciudadanía.[4] El artículo 2 de la ley dispone que los jueces "quedan facultados a intervenir, investigar, ventilar y resolver **provisionalmente** controversias a solicitud de la parte interesada".[5]

¿Qué es un estado provisional de derecho?

Un estado provisional de derecho es una determinación que hace un juez de manera momentánea, es una especie de orden temporera para resolver un asunto que requiere la intervención inmediata de los tribunales.

Determina las relaciones y derechos de las partes involucradas. Lo decidido en un estado provisional de derecho NO constituye cosa juzgada, es decir, no es final.

Cuando decimos que no constituye cosa juzgada, ¿a qué nos referimos?

Si una persona presenta una querella por los mismos hechos, no le puede decir al juez encargado que no proceda con el caso porque ya se había emitido un estado provisional de derecho por los mismos hechos. Recuerde que esto es un procedimiento corto, que no impide que se lleve a cabo un proceso por la vía ordinaria.

¿Pueden participar los abogados en estos procedimientos?

Sí, pero si usted no cuenta con un abogado puede acudir *por derecho propio* al Tribunal.

[4] Exposición de Motivos de la Ley.
[5] Art. 2 de la Ley.

Situaciones que podemos resolver mediante estados provisionales de derecho:

1. "…[C]ontroversias entre vecinos que afecten la convivencia y el orden social".
2. "Controversias en casos de crianza de animales en distritos residenciales".
3. "Controversias en las cuales se alegue la existencia de perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes, de las que dan lugar a una acción bajo la … Ley sobre Estorbo Público".

¿Quién puede instar una acción conforme a esta Ley? ¿Cómo?

Dispone el artículo 3 de la Ley que cualquier persona mayor de edad puede acudir al Tribunal y presentar una querella bajo juramento, ya sea verbal o por escrito.

Una vez presentada la querella, la citación de las partes no es automática, antes, el juez debe determinar si en efecto existe una controversia legal que debe resolverse. Luego de presentada la querella, el Juez debe citar a las partes en un término que no exceda de cinco (5) días.

No comparecer al Tribunal, luego de recibir la citación conlleva DESACATO. Es decir, si usted es citado, **acuda al Tribunal solo o acompañado por un abogado(a).**

¿Qué hace el Juez o Jueza?

Trata de armonizar a las partes para que puedan resolver la controversia. Si esta alternativa no es viable, el juez o la jueza procederá a tomar una decisión basada en cual de las partes, a su mejor juicio, tiene la razón. **Tal determinación del juez, es el estado provisional de derecho. Las partes quedan obligadas a cumplir con tal determinación mientras se resuelve la controversia por la vía ordinaria.**

La determinación del juez se hace oralmente en la vista, pero constará por escrito en un término no mayor de cinco (5) días.

¿Qué puede constituir el estado provisional de derecho?

1. Una orden de hacer
2. Una orden de no hacer

El juez (a) debe explicar a las partes los delitos y/o violaciones que conlleva el no acatar su determinación.

¿Qué puede ocurrir si violas las órdenes que establece el estado provisional de derecho?

Incurres en desacato civil y puedes estar sujeto a ser encarcelado por seis (6) meses o a pagar una multa que no excederá de $500.00. A discreción del Tribunal, puedes ser obligado a cumplir con ambas penas: la cárcel y los $500.00.

¿Puedes apelar la determinación del juez (a)?

No. Por tratarse de un procedimiento extraordinario, la decisión del juez (a) no está sujeta a ser reconsiderada o apelada.

La jurisprudencia ha establecido que un estado provisional de derecho emitido por un juez no puede dejarse sin efecto por otro estado provisional de derecho.

CAPÍTULO 3: ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

La información de este capítulo surge de los siguientes reglamentos, ordenanzas, códigos y estatutos:

Leyes:

- Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la Ley para el Bienestar y La Protección de los Animales.
- Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.

Reglamentos:

- Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías (Número 7607 de 10 de noviembre de 2008).

Ordenanzas y Código de Orden Público Municipal

- Ordenanzas de San Juan:
    - Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan (Ordenanza Número 25, Serie 2001-02) Revisado en enero 2004. Dentro de este código está el Reglamento para el Control de Animales del Municipio de San Juan.
    - Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan (Ordenanza Número 11, Serie 2002-03) Revisado en octubre 2007.
    - Código de Urbanismo del Municipio de San Juan (Ordenanza Número 7, Serie 2002-03) Revisado en agosto 2007.
- Ordenanzas de Rincón:
    - Reglamentar la posesión de perros, gatos y caballos como mascotas. (Ordenanza Núm. 23, Serie 1997-98).
- Ordenanzas de Adjuntas:
    - Para disponer que los jinetes y sus cabalgaduras tengan reflectores de seguridad cuando cabalguen de noche. (Ordenanza Núm. 17, Serie 1999-2000).

- Ordenanzas de Bayamón:
    - Para reglamentar la tenencia de perros en la municipalidad de Bayamón. (Ordenanza Núm. 10, Serie 1969-70)
    - Ordenanza de la Asamblea Municipal de Bayamón a los fines de tipificar como delito menos grave el que cualquier persona pasee, exhiba e introduzca perros o cachorros de la raza conocida como "pitbull" o cualquier otro animal peligroso en los caminos, calles, carreteras, avenidas, parques, plaza, o cualquier otra facilidad recreativa dentro de los límites del Municipio de Bayamón. (Ordenanza Núm. 80, Serie 1996-97)
- Ordenanzas de Utuado:
    - Ordenanza de la Administración Municipal de Utuado para prohibir la estadía y permanencia de animales realengos dentro de los límites territoriales del municipio de Utuado, para establecer las condiciones y forma en que se ha de disponer de ellos, para autorizar al alcalde a contratar los servicios de un refugio de animales. (Ordenanza Núm. 19, Serie 2001-02).
- Código de Orden Público Caguas:
    - Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Caguas. Capítulo IX. Control de Mascotas y Animales en General.
- Código de Orden Público de Humacao:
    - Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Humacao. Artículo 15. Manejo, Control y Protección de Animales.
- Código de Orden Público Isabela:
    - Código de Orden Público de Isabela. Artículo 36: vehículos, personas montadas en animales cuadrúpedos en las playas y áreas adyacentes.
- Código de Orden Público Trujillo Alto:
    - Código de Orden Público de Trujillo Alto. Capítulo VIII: Control de Mascotas y Animales en General.

SAN JUAN:

¿Qué es un animal realengo?

Es un animal que se encuentra fuera del control de su dueño o que no tenga dueño conocido. (Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan)

¿Quién tiene el deber de atender las situaciones relacionadas con los animales realengos, específicamente con el maltrato y/o negligencia contra éstos, recogido y cuidado?

El estado se lo delega a cada municipio. (Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

¿Qué departamento y/u oficina en el municipio se encarga de atender querellas de perturbación a la tranquilidad, salud y seguridad pública ocasionada por animales?

El Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan y la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal. (Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan y el Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan)

¿Qué otras funciones importantes y relacionadas a los derechos de los animales tiene el Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio de San Juan?

(Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan)

a. Asesorar y desarrollar actividades con respecto al uso, traslado y presencia de animales.

b. Crear un registro de perros y gatos.

c. Implantar medidas de precaución para el control de animales y la seguridad de la comunidad.

¿Qué otras funciones importantes tiene la Oficina de Control de Animales de la División de Saneamiento Municipal?

a. Recoger animales realengos.

b. Recoger animales muertos en las áreas públicas de la municipalidad.

c. Destruir e incinerar animales que así lo ameriten.

d. Colocar en cuarentena casos sospechosos de rabia y otros.

e. Implementar programas de adopción de animales.

f. Llevar un registro de inscripción e identificación de perros y gatos servidos.

g. Establecer un servicio de animales perdidos y encontrados.

h. Administrar el Albergue Municipal y la Clínica de esterilización a bajo costo. (Código de Salud y Salubridad del Municipio de San Juan)

¿Tengo que recoger los desperdicios o el excremento que deja mi animal cuando lo paseo en un espacio público?

Sí. Tengo que recogerlo, depositarlo en una bolsa de papel o polietileno, cerrarla, disponer de ella en un recipiente de basura y limpiar el espacio público ensuciado. (Código de Urbanismo del Municipio de San Juan).

¿Existe algún reglamento, código u ordenanza del Municipio de San Juan que indique si está permitido o prohibido el alimentar animales realengos?

No. Los reglamentos, códigos u ordenanzas del Municipio de San Juan son silentes en relación a este tema.

¿Qué es un negocio de venta, alquiler o entretenimiento de perros guardianes de seguridad y perros guías?

Todo negocio, debidamente incorporado, según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que no estándolo se dedique a la venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros. (Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías)

¿Qué es un perro guardián o de seguridad?

Aquel perro especialmente entrenado para trabajar sin ninguna supervisión humana en la protección y seguridad de propiedad debidamente cercada, ya sea industrial, comercial o residencial. (Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías)

¿Qué es un perro entrenado para detectar drogas, narcóticos y explosivos?

Aquel perro especialmente adiestrado en el trabajo de seguridad de detectar y localizar drogas, narcóticos y explosivos mediante los sentidos del olfato y oído, o ambos. (Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías)

¿Qué es un perro guía?

Aquel perro entrenado en el trabajo de proteger y guiar a personas con impedimentos. (Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías).

¿El propietario, operador o entrenador de perros guardianes necesita poseer alguna licencia?

Sí. Necesita una licencia que expide el Departamento de Agricultura a través del Secretario de Agricultura. (Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías).

¿Qué requisitos se necesitan para que se expida la licencia?

Algunos de los requisitos y los más importantes son:

a. Poseer un local con facilidades adecuadas para mantener los perros.

b. Si es una corporación, presentar copia del certificado de incorporación.

c. Tener al día el pago de sus patentes municipales, certificados o licencias del Departamento de Salud, Fondo del Seguro del Estado y presentar copia de los mismos.

d. Mantener al día y presentar copia de una póliza de seguros del tipo "Responsabilidad Pública".

e. En el caso de entrenadores, se deberá presentar una Certificación de educación.

f. Se deberá presentar una certificación de entrenamiento de los canes según el servicio que se ofrezca.

g. $250.00 como cargo por cada licencia.

(Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías)

Como propietario de un negocio de venta, alquiler o ciertos entrenamientos de perros, ¿debo registrar cada perro?

Sí. Tengo que registrar cada perro que se encuentre en mi posesión en el Departamento de Agricultura y lo tengo que identificar con una microficha. (Reglamento para regir la operación de negocios dedicados a la venta alquiler y entrenamiento de perros guardianes, de seguridad y perros guías).

RINCÓN:

¿Cuál es el propósito de la Ordenanza Núm. 23 de Rincón?

Reglamentar la posesión de perros y gatos como mascotas, establecer un registro de mascotas del pueblo de Rincón, establecer el control de animales realengos, establecer cargos por licencia y penalidades y prestar o solicitar a un costo razonable los servicios de recogido y transportación para disponer de los perros y gatos, en forma apropiada, de aquellos ciudadanos que posean éstos y soliciten estos servicios.

¿Cuáles son las Responsabilidades de dueños de los perros y gatos?

a. Inscribir sus perros y gatos en el Registro que establezca el Gobierno Municipal de Rincón.

b. Mantener la custodia, cuido y protección de sus perros y gatos evitando que estos animales estén realengos.

c. Responder por los daños que puedan ocasionar sus perros y gatos a personas y propiedades de conformidad con la legislación y jurisprudencia.

d. Exhibirá, además, cada perro y gato una placa de vacunas contra rabia o cualquier otra enfermedad transmisible a humanos o a otro animal.

e. Prevenir y evitar que sus perros y gatos permanezcan realengos en las vías públicas de este Municipio de Rincón.

f. Todo perro y gato que transite por las vías públicas debe ir asistido, sujeto o en alguna forma bajo control de una persona responsable, mediante el uso de collar y cadena o cualquier otro artefacto que brinde seguridad y además deberá estar debidamente identificado con su placa.

g. Se prohíbe llevar perros y/o gatos a hacer sus necesidades fisiológicas en lugares públicos, aceras o parques.

¿Cuáles son las Responsabilidades del Municipio de Rincón?

a. Recibir y procesar las solicitudes de inscripción de perros y gatos que sometan sus dueños de conformidad con el procedimiento y cargo que se apruebe por este servicio.

b. Podrá contratar con otras personas o entidades externas el servicio de recogido y transportación de perros y gatos sin control o realengos que sean solicitados al Gobierno.

c. Contratar y coordinar con entidades que pertenezcan a la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico para que reciban y ofrezcan el albergue, custodia, cuido y protección de aquellos perros y gatos que sean intervenidos.

d. Recogido de animales realengos, según lo defina este Reglamento.

e. Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales, dentro de los límites territoriales de este Municipio.

f. Desarrollar campañas educativas en la comunidad que garanticen el logro de los objetivos de este Reglamento.

g. Mantener información sobre la forma y manera de adoptar un animal en el albergue, luego que el mismo es mantenido en cautiverio.

h. Deberá mantener un registro, suministrado por el Departamento de Sanidad, de mordidas de animales domésticos para darle seguimiento y determinar si la persona mordida debe ser sometida a tratamiento antirrábico o no.

¿Constituye delito no inscribir la mascota o dejar un animal realengo en las calles y/o vías públicas del Municipio de Rincón?

Si, constituirá delito menos grave y se castigará con multa no mayor de $5.00 y una segunda convicción será sancionada con $100.00 dólares de multa o pena de cárcel no mayor de 5 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

ADJUNTAS:

¿Cuál es el propósito de la Ordenanza Núm. 17 del Municipio de Adjuntas sobre los jinetes y su cabalgadura?

Que todos los jinetes y sus cabalgaduras lleven un reflector de seguridad de tal manera que se puedan ver cuando estén cabalgando de noche. Estos reflectores deben estar colocados tanto al jinete como a su caballo de tal manera que puedan ser observados por los automovilistas.

¿Constituye delito incumplir la Ordenanza?

Los jinetes que se encuentren cabalgando de noche sin los reflectores recibirán una multa de $25.00 ó un mes de cárcel ó ambas penas, a discreción del tribunal.

BAYAMÓN:

¿Cuál es el propósito de la Ordenanza Núm. 10 del Municipio de Bayamón?

La Ordenanza Núm. 10 dispone que todo perro que circule libremente por las vías públicas dentro del Municipio, será recogido por los empleados municipales que designe el Alcalde.

¿Qué debe hacer el dueño de la mascota rescatada?

Los perros saludables recogidos se conducirán a un depósito determinado por el Municipio durante cuarenta (40) horas, de no ser reclamado será sacrificado. Si el dueño o encargado de la mascota lo reclama, deberá pagar la cantidad determinada por el Municipio.

¿Cuál es el Deber del Encargado del Municipio al recibir animales?

a. Llevar un registro donde se anotarán los animales que sean recibidos con los siguientes requerimientos:
    - Descripción del Animal
    - Día que fue certificado o rescatado
    - Persona que lo rescató
    - Persona que lo reclama
    - En caso de muerte, anotar la fecha y constancia de lo ocurrido.

¿Cuál es el propósito de la Ordenanza Núm. 80 del Municipio de Bayamón?

La Ordenanza Núm. 80 indica que los perros de la raza "Pitbull" o aquellos considerados peligrosos como tales, deben estar aislados, encerrados y sujetos a una estricta supervisión.

¿Qué prohíbe la Ordenanza Núm. 80 del Municipio de Bayamón?

Se prohíbe que cualquier persona pasee, exhiba o introduzca perros o cachorros de la raza conocida como "Pitbull" o con aquellos considerados peligrosos en caminos, calles, carreteras, avenidas, parques, plazas o cualquier otro lugar de acceso público en los límites territoriales del Municipio, sin estar provistos de cadenas y bosal.

¿Se incurre en delito al incumplir la Ordenanza Núm. 80?(3)

Sí, se incurre en delito y se sancionará con una pena de reclusión mínima de tres (3) meses y máxima de seis (6) meses o multa mínima de $250.00 y máxima de $500.00.

UTUADO:

¿Cuál es el propósito de la Ordenanza Núm. 10 del Municipio de Utuado?

Que todo animal que circule libremente por las calles de Utuado y sus barrios sin estar sostenido a su dueño u otra persona, será recogido y llevado a un centro de control de animales contratado por el Municipio para esos fines.

CAGUAS:

¿Cuál es el deber de los residentes respecto a sus mascotas?

Todo residente de Caguas viene obligado a inscribir sus perros y gatos de cuatro (4) meses de edad en adelante en el Departamento de Saneamiento Municipal. Toda persona que camine por cualquier vía pública de Caguas con algún animal de cualquier clase debe sujetar a dicho animal mediante el uso de un collar y cadena, cuerda, soga o artículos similares que permitan al custodio mantener el control y seguridad sobre el animal.

¿Qué son animales prohibidos?

Según el Código de Orden Público, la posesión o venta de los siguientes animales estará prohibida en Caguas, excepto por personas que tengan licencias especiales expedidas por la Oficina de Control de Animales y el Departamento de Salud Ambiental Estatal o el Municipio de Caguas: peces "piraña", chimpancés, gorilas, cocodrilos, caimanes o reptiles similares, arañas o serpientes venenosas, leones, pumas, panteras, tigres, jaguares, o cualquier otro felino salvaje perteneciente a este grupo o familia, elefantes, camellos, jirafas, perros "Pitbulls Terriers" y/o cualquier otro perro producto de su cruce, etc.

¿Cuáles son las áreas restringidas?

Son restringidas las áreas de recreación activa o pasiva, excepto cuando sea parte de un espectáculo o celebración especial para la cual se tengan los correspondientes permisos. Se

exceptúan de esta disposición a los perros guías de personas no videntes o con impedimentos visuales mientras se estén usando para dichos propósitos.

¿Qué significa venta o donación de animales en establecimientos y vías públicas?
Ningún establecimiento, institución ni persona podrá vender o dar en adopción animal alguno sin que éstos estén vacunados e inscritos en los casos aplicables; operar un local para mantener animales para la venta o donación ni vender estos en la vía pública sin haber adquirido previamente y mantener vigente una licencia que le autorice a dicha actividad en el Municipio de Caguas.

¿Constituye delito incumplir con el artículo sobre el control de mascotas y animales en general?
Sí, se impondrá una multa de doscientos cincuenta ($250.00) dólares y por violaciones subsiguientes quinientos ($500.00) dólares de multa.

¿Cuál es el deber del municipio al encontrar animales sueltos sin la compañía de su propietario?
De encontrarse algún animal debidamente registrado en el Departamento de Saneamiento Municipal, sin la compañía de su propietario y recogido por personal del Municipio de Caguas, se impondrá a su propietario una multa de cincuenta ($50.00) dólares, las subsiguientes infracciones serán penalizadas con multas de cien ($100.00) dólares.

HUMACAO:

¿Qué regula el Código de Orden Público del Municipio de Humacao sobre los animales?

a. El Municipio de Humacao coordinará y controlará el recogido y albergue de animales realengos tales como: perros, gatos, bestias, caballos, ganado vacuno y otros que circulen en las vías públicas, residenciales, edificios públicos, plazas, cementerios, parques públicos y otras áreas del municipio.
b. Se llevará a cabo en coordinación con la Oficina Saneamiento, quienes proveerán facilidades para el tratamiento y disposición final del animal realengo. En el caso de perros y gatos se organizará e implantará un vigoroso programa de adopción y de

esterilización. Solamente se utilizará la eutanasia en casos de animales que un veterinario certifique que tiene una enfermedad terminal.

c. Se implantará un sistema de vales en coordinación con los veterinarios de Humacao para que las personas de bajos ingresos y cualificadas por criterios del Departamento de la Familia puedan vacunar y esterilizar sus mascotas.

¿El Municipio de Humacao prohíbe el maltrato de animales?

Si, el Municipio prohíbe el maltrato de animales, incluyendo el exponerles a las inclemencias del tiempo sin la debida protección y la falta de alimentación adecuada y no proveer el agua necesaria.

ISABELA:

¿Qué Regula el Código de Orden Público del Municipio de Isabela sobre los animales?

a. Se prohíbe a toda persona que tenga bajo su control o sea dueño o se beneficie de un animal (caballos, vacas, perros, gatos, entre otros) que estén en los lugares públicos. En el caso de los perros estos podrán estar de pasada pero deberán estar con bozal y un cinturón con sujeción fuerte y seguro.
b. Se prohíbe el tránsito o paso de animales cuadrúpedos montados o no por personas, bicicletas, triciclos etc., por las áreas de baño en las playas de Isabela y áreas naturales adyacentes que sean susceptibles de sufrir daño o deterioro por el paso ó tránsito de estos animales o vehículos.
c. Se prohíbe a toda persona que tenga bajo su control o sea dueño o se beneficie de un animal, que estén en la zona de la playa, en el caso de perros estos podrán estar de pasada pero deberán estar con bozal y un cinturón con sujeción fuerte y seguro. El dueño será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen estos.

TRUJILLO ALTO :

¿Qué Regula el Código de Orden Público del Municipio de Trujillo Alto sobre los animales?

a. Toda persona que camine por cualquier vía pública del Municipio con algún animal de cualquier clase debe sujetar a dicho animal mediante el uso de un collar y cadena,

cuerda, soga o cualquier otro mecanismo que permita al custodio mantener el control y seguridad sobre el animal.

b. Se prohíbe la monta de equinos (ejemplo: caballos) sin el debido equipo de seguridad, el cual como mínimo incluirá un chaleco reflectivo o luminiscente para el jinete y bandas reflectivas o luminiscentes en cada pata del animal.

¿Qué son animales prohibidos?

Según el Código de Orden Público, la posesión o venta de los siguientes animales estará prohibida en el Municipio de Trujillo Alto, excepto por personas que tengan licencias especiales expedidas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

a. Especies de vida silvestre perjudiciales - son aquellas especies que el Secretario de Recursos Naturales designe mediante reglamento como detrimentales a los mejores intereses de Puerto Rico.
b. Especies exóticas - son aquellas que han sido introducidas y que de acuerdo con el criterio del Secretario Recursos Naturales y Ambientales no son parte de la flora y fauna nativa de Puerto Rico.
c. Especies vulnerables o en peligro de extinción - son aquellas especies de vida silvestre cuyos números poblacionales son tales que a juicio del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que se designen por éste mediante reglamento.

Según el Código de Orden Público, se denominan como animales prohibidos: peces "piraña", chimpancés, gorilas, cocodrilos, caimanes o reptiles similares, arañas o serpientes venenosas, leones, pumas, panteras, tigres, jaguares, o cualquier otro felino salvaje perteneciente a este grupo o familia, elefantes, camellos, jirafas, perros "Pitbulls Terriers" y/o cualquier otro perro producto de su cruce, etc. . Esto no limita la inclusión de aquellos animales que están reglamentados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que igualmente se prohíbe su posesión y venta.

¿Cuáles son las áreas restringidas?

Son restringidas las áreas de recreación activa o pasiva, excepto cuando sea parte de un espectáculo o celebración especial para la cual se tengan los correspondientes permisos. Se exceptúan de esta disposición a los perros guías de personas no videntes o con impedimentos visuales mientras se estén usando para dichos propósitos.

¿Qué significa venta o donación de animales en establecimientos y vías públicas?

Ningún establecimiento, institución ni persona podrá vender o dar en adopción animal alguno sin que éstos estén vacunados e inscritos en los casos aplicables; operar un local para mantener animales para la venta o donación ni vender estos en la vía pública sin haber adquirido previamente y mantener vigente una licencia que le autorice a dicha actividad en el Municipio de Trujillo Alto.

¿Se permiten animales de granja en áreas urbanizadas?

No se permite que ninguna persona mantenga en cualquiera de los patios de una residencia en áreas urbanizadas crianza o cuido de cualquier tipo de animal de granja como, pero sin limitarse a: aves, peces, mamíferos o anfibios. Esta disposición no aplicará en el caso de que la persona tenga un permiso de excepción, debidamente aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para el desarrollo de la crianza en solares de cinco (5) cuerdas o más y en áreas residenciales que no hayan sido urbanizadas.

¿Es un delito abandonar animales?

Sí es un delito, ninguna persona abandonará animales en las vías y espacios públicos. Se impondrá una multa Administrativa de cien dólares ($100.00) por infracción.

¿Constituye delito incumplir con el artículo sobre el control de mascotas y animales en general?

Sí, se impondrán multas por el incumplimiento de cualquier acción regulada en el Código de Orden Pública del Municipio. Las multas serán desde $50.00 dólares hasta $250.00 dólares.

CAPÍTULO 4: OTRAS LEYES APLICABLES

Leyes de Puerto Rico

Ley Núm. 158 de 23 de julio de 1998[6]

¿Está prohibida la posesión de perros de la raza "Pitbull Terrier" en Puerto Rico?

Sí. La Ley 158 del 23 de julio de 1998 prohíbe la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, compra, venta y traspaso en Puerto Rico, de los perros pertenecientes a la raza conocida como "Pitbull Terrier", e híbridos productos de cruces con otras razas de canes.

¿Por qué se prohíbe la posesión de perros "pitbull" en la Isla?

De acuerdo a la Ley 158, los canes de esta raza se distinguen por ser animales sumamaente agresivos, robustos y de quijadas fuertes. El estatuto define los "pitbulls" como un animal con una gran resistencia física y capacidad para mantenerse en combate ofensivo por largos períodos de tiempo. Según la Ley "la agresividad extrema se podría producir de imprevisto en cualquier momento durante su vida adulta."

¿Qué sucedió con los perros "pitbull" que al momento de aprobarse esta Ley en el año 1998 estaban siendo custodiados como mascotas en la Isla?

Esta Ley estableció un mecanismo para que, durante un período de ocho (8) meses, los poseedores de perros "pitbull" inscribieran al animal en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el año 1999, la Ley 158 fue enmendada mediante la Ley Núm. 111 de 1999, con el fin de extender a un (1) año el período de tiempo para que los dueños de perros "pitbull" inscribieran sus mascotas en el Departamento de Agricultura.

¿Cuál es el procedimiento a seguir si algún perro de esta raza no fue inscrito en Agricultura durante el período de un (1) año dispuesto en la Ley 111?

La Ley 111 dispone lo siguiente: " Todo perro que luego de un (1) año de gracia, no tenga la placa indicativa de su número de registro y su dueño no produzca el Certificado de Registro, será inmediatamente confiscado por las autoridades pertinentes."

[6] El desarrollo de las disposiciones de esta ley fue bien errático y nunca se implementaron completamente.

¿Cuál fue el procedimiento establecido para inscribir los canes "pitbull" existentes en la Isla al momento de aprobarse la Ley 158 en el año 1998, y al enmendarse la misma en el año 1999 mediante la Ley 111?

La Ley 158 establece que todo dueño de un can de la raza "pitbull" debe inscribir su mascota en el Departamento de Agricultura, en donde le será asignado un número al animal, el cual debe ser grabado en una placa que debe ser colgada en el cuello del perro. De ser una hembra, ésta debe ser esterilizada y tatutada al momento de ser inscrita en el registro de Agricultura.

No obstante, mediante la Ley 111 se estableció que todo perro de la raza "pitbull" debe ser esterilizado y tatuado "con signo indeleble indicativo de este proceso quirúrgico y el documento corroborativo firmado por un veterinario será requerido por el Departamento de Agricultura, previo a la inscripción en el Registro."

Leyes Federales[7]

Humane Slaughter Act (7 U.S.C. §1901 et seq.)

Esta ley se adoptó en 1958 para proteger al ganado utilizado en la industria de la carnicería. Bajo las condiciones que impone la ley, se debe asegurar que los animales estén inconscientes antes de matarlos para que no sientan dolor innecesariamente. No se mencionan aves, sino caballos, vacas, cabras, ovejas y cualquier otro tipo de ganado. Esta medida ha recibido muchas críticas por esta omisión. También ha sido atacado por grupos como PETA en cuanto a su cumplimiento.

Federal Meat Inspection Act (21 USC §601 et seq.)

Esta ley de 1906 autoriza al Secretario de Agricultura de los Estados Unidos a inspeccionar la carne destinada para el consumo humano. Su propósito original era asegurarse que los productos de carne serían procesados en condiciones sanitarias y así poder proteger la dieta de los ciudadanos americanos. Los cuatro requisitos más importantes son:

1. Inspección obligatoria del ganado antes de matarlo.
2. Inspección mandatoria de cada cadáver.

[7] Las Leyes Federales son de aplicabilidad en Puerto Rico.

3. Niveles de calidad sanitaria establecidos para las plantas de procesamiento de carne y mataderos.
4. Supervisión e inspección continua autorizada por el Departamento de Agricultura.

Twenty Eight Hour Law (49 U.S.C. § 80502)

Esta ley de 1994 regula la transportación de animales entre estados, y establece que no se pueden transportar animales por tierra por más de 28 horas sin ser descargados por cinco horas para comer y descansar. Las ovejas se pueden mantener confinadas por 8 horas adicionales si el periodo de 28 horas termina de noche. Los animales no se tienen que descargar dentro de las 28 horas si existen circunstancias que no se puedan anticipar o el dueño o custodio de los animales consciente a que se extienda el periodo a 36 horas. No aplica esta ley si el medio de transporte incluye agua, comida y espacio para los animales. La persona que viola esta ley puede ser multado entre $100-$500 por cada violación.

Animal Enterprise Terrorism Act (18 U.S.C. § 43)

Esta ley prohíbe la interferencia con las operaciones de cualquier empresa dedicada a operaciones que envuelvan animales. Cubre actos que causen daño, pérdida de propiedad o le causen a una persona un temor razonable de que sea herido. No incluye aquellos actos protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, como las protestas pacíficas. Se ratificó unánimemente en el 2006 para enmendar el Animal Enterprise Protection Act de 1992. La ley ha encontrado apoyo en la comunidad farmacéutica, a pesar de críticos que dicen que su lenguaje es demasiado amplio.

Federal Animal Damage Control Act (7 USC §426-426d)

Esta ley le da autoridad al Secretario de Agricultura para llevar a cabo un programa de servicios dirigidos a los animales silvestres peligrosos. Puede tomar cualquier paso que considere necesario en cuanto a equipo, materiales, y el empleo de personas para ayudarlo a realizar sus funciones bajo esta ley. También puede unirse a las autoridades estatales, agencias públicas y

privadas, organizaciones o instituciones para controlar especies de aves y mamíferos que transmiten enfermedades.

Animal Welfare Act (7 USC §2131 et seq.)

Se creó la ley en 1966. Es la única ley federal que regula el trato de animales criados para la venta, usados para investigaciones, transportados comercialmente o exhibidos públicamente. Representa el nivel mínimo de cuidado que deben de recibir estos animales. Ha sido enmendada para incluir disposiciones más protectoras en cuanto a mascotas, animales de laboratorio y animales usados en peleas.

Endangered Species Act (16 USC §1531 et seq.)

Esta ley se aprobó en 1973. Su fin es proteger a las especies en peligro de extinción mediante la implementación de un plan de conservación. Hay varias agencias federales a cargo de implementar las disposiciones de esta ley, incluyendo al U.S. Fish and Wildlife Service (FWS) y la U.S. National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). La FWS tiene una lista comprensiva de especies en peligro de extinción que incluye tanto animales como árboles y flores. La ley requiere que otras agencias consulten a FWS o NOAA para corroborar que las acciones que llevan a cabo cumplen con la ley y no amenacen a cualquiera de las especies protegidas. La ley prohíbe cualquier encautamiento de especies incluidas en la lista. También prohíbe la importación, exportación y el comercio interestatal o internacional de estas especies. Una agencia que implementa disposiciones claves de esta ley es la Office of Pesticide Programs (OPP), que establece los niveles máximos de pesticidas que se pueden utilizar.

CAPÍTULO 5: PROYECTOS DE LEY[8]

Proyectos de Ley de Puerto Rico

Proyecto del Senado 2128

Crea la Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales. Provee remedios civiles para que cualquier persona, aún aquella que no sea guardián o poseedor de un animal, pueda ser demandante en casos de faltas contra la protección, trato indigno, crueldad o abuso contra un animal.

Presentado por Luz Z. Arce Ferrer el 9 de mayo de 2011. Vista pública por la Comisión de Agricultura del Senado el 26 de octubre de 2011.

Proyecto del Senado 1811[9]

Crea el Código de Bienestar Animal, Vida Silvestre y Flora. Deroga la Ley de Refugios de Animales Regionales, la Ley de Vida Silvestre, y la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales.

Con esta medida se pretende incorporar todos los estatutos que han resultado ser viables e incluir otras medidas necesarias para hacerla más completa y rigurosa, con el fin reforzar las lagunas existentes. Algunas de las disposiciones pretenden promover programas de orientación sobre la situación actual de los animales en Puerto Rico, establecer alianzas de colaboración con organizaciones e individuos que se dediquen al bienestar y a la protección de animales. Proveer mecanismos adecuados para proceder, tanto administrativamente como judicialmente, contra los violadores de la leyes y reglamentos establecidos por este Código. Se establece además, que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico establecer, fomentar y promover la creación de centros de estudios de alternativas a la experimentación con animales con el fin de tomar pasos afirmativos que promuevan el desarrollo de alternativas al uso de animales en procesos de experimentación científica. Para asegurar que las leyes y estatutos incorporados dentro de la estructura de este Código se ejecuten, proponen que una entidad capacitada, adiestrada y altamente cualificada en esta área, que lleve a cabo de manera efectiva y diligente las

[8] Esta información cubre el estatus de los proyectos vigentes hasta enero de 2012.
[9] ONDA presentó una ponencia acogiendo en parte y rechazando en parte este proyecto. Si desea una copia de esta ponencia puede escribir a: onda.upr@gmail.com.

estipulaciones sugeridas. Esta entidad sería el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales del Departamento de Recursos Naturales. También se pretende crear un registro de animales y licencias.

Presentado por Melinda Romero el 13 de octubre de 2010. Vista pública por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado el 25 de febrero de 2011.

Proyecto de la Cámara 176

Crea la Ley de la Declaración Universal de los Derechos del Animal.
Entre otras cosas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta y reconoce la realidad de que todos los animales poseen derechos. "La adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Animal como política pública del Gobierno de Puerto Rico no solamente contribuirá a fortalecer la implantación de la legislación vigente contra el maltrato a los animales, sino que también fomentará que las nuevas generaciones reciban un mayor grado de educación en torno al respeto que debe tenerse a cualquier ser viviente que coexista con nosotros."

Presentada por Alba Rivera Ramirez el 2 de enero de 2009. Reunión ejecutiva por la Comisión de Agricultura de la Cámara el 24 de enero de 2012.

Proyecto de la Cámara 2732

Crea la Ley del Registro de Caballos y Equinos. Dispone que el Departamento de Agricultura establecerá el Registro que contendrá la información necesaria para identificar a un equino y a su propietario en un *chip* o aditamento tecnológico a ser insertado en el animal.

Presentada por Norman Ramírez Rivera el 8 de junio de 2010. Reunión ejecutiva por la Comisión de Agricultura de la Cámara el 14 de abril de 2011.

Proyecto del Senado 2115

Enmienda la Ley para el Bienestar y Protección de Animales. Establece las responsabilidades y deberes que deben cumplir los criadores de animales, en relación al mantenimiento, bienestar y protección de los animales bajo su custodia.

Presentada por Thomas Rivera Schatz el 9 de mayo de 2011. Vista pública por la Comisión de Agricultura del Senado el 22 de septiembre de 2011.

Proyecto de la Cámara 3128

Enmienda la Ley para el Bienestar y la Protección de Animales. Establece la pena de servicio comunitario para la persona convicta que demuestre indigencia que le impida satisfacer el pago de una multa. Dispone que los tribunales no tendrán la discreción de dejar sin efecto las penas de multa o prestación de servicios comunitarios por violaciones a la Ley.

Presentada por Rolando Crespo Arroyo el 20 de enero de 2011. Aprobada en la Cámara en votación final el 10 de octubre de 2011. Texto de aprobación final enviado al Senado.

Resolución del Senado 759

Investigación por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales sobre la implantación de la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales por parte de las agencias gubernamentales y municipios.

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y agencias gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, y las dificultades enfrentadas en dicho cumplimiento.

Presentada por Melinda Romero Donnelly y Luz M. Santiago Gonzalez el 28 de octubre de 2009. Informe parcial de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado aprobado el 26 de abril de 2011.

Proyecto de la Cámara 3562

Crea la Ley Especial para la Promoción de la Adopción de Animales del Zoológico. Autoriza a la Compañía de Parques Nacionales a establecer un programa de adopción de animales del Zoológico de PR, mediante aportaciones monetarias, y provee una deducción del ingreso tributable por el monto aportado durante un año natural como incentivo contributivo especial, entre otros beneficios del programa para los adoptantes.

Presentada por Eric Alfaro Calero el 25 de agosto de 2011. Referida a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Hacienda del Senado el 4 de octubre de 2011.

Proyecto de la Cámara 1974

Enmienda el Código de Rentas Internas. Crea un crédito contributivo igual a la cantidad total incurrida por la adopción de una mascota de una organización de rescate de animales.

Presentada por Sila M. Gonzalez Calderón y Carmen Y. Cruz Soto el 4 de septiembre de 2009. Reunión ejecutiva por la Comisión de Hacienda de la Cámara el 27 de enero de 2012.

Proyectos de Leyes Federales

The Great Ape Protection Act (H.R. 1513/S. 810)

Este proyecto de ley tiene como propósito eliminar el uso de los monos utilizados para investigación y experimentos científicos, ya que sufren mucho y reciben trato cruel en condiciones insalubres. Además propone que los monos retirados reciban santuario permanente. Actualmente se presentó en la sesión de Congreso de 2011 en abril, con 84 coauspiciadores en la Cámara de Representantes y 8 en el Senado.

Prevention of Equine Cruelty Act (H.R. 503)

Se presentó para prohibir la conducta relacionada al uso de caballos para el consumo humano. No se ha convertido en ley.

Puppy Uniform Protection and Safety Act (H.R. 835)

Se presentó en el 2001 para enmendar el Animal Welfare Act mediante la inclusión de disposiciones que le brindarían más protección a los cachorros, teniendo en mente aquellos criados para la venta. En los últimos años han habido esfuerzos para prevenir la venta no autorizada de cachorros por Internet. Esta ley no ha sido aprobada.

CAPÍTULO 6: JURISPRUDENCIA

Casos de Puerto Rico

Tribunal Supremo

Juan Flores Berger, et al. v. Lillybeth Colberg, et al. 2008 TSPR 90

Hechos: La señora Lillybeth Colberg (señora Colberg), mantenía en su propiedad, cincuenta y ocho (58) perros y treinta (30) gatos. El señor Juan Flores Berger y su esposa, la señora Miriam Jiménez Román (esposos Flores-Jiménez), quienes eran dueños de una propiedad colindante a la residencia de la señora Colberg, iniciaron una serie de tramites ante el Departamento de Salud dirigidos a remover los animales de la propiedad de la señora Colberg. Posteriormente, recurrieron al foro judicial mediante una demanda de *injunction* para obtener el cese de un estrobo público.

Controversia: Si la tenencia de las mascotas de la Sra. Colberg se considera un estorbo público.

Decisión: El Tribunal Supremo en este caso determinó que un estorbo público es "todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecente u ofensivo a los sentidos, o que interrumpa el libre uso de la propiedad, de modo que impida el cómodo goce de la vida o de los bienes, o que estorbare el bienestar de todo un vecindario, o un gran número de personas o que ilegalmente obstruyere el libre tránsito, en la forma acostumbrada, por cualquier lago, río, bahía, corriente, canal o cuenca navegable, o por cualquier parque, plaza, calle, carretera pública y otras análogas". Basado en esta definición el tribunal estableció que la tendencia de cincuenta y ocho (58) perros y treinta (30) gatos en una propiedad, la cual no es un albergue, constituye un estorbo público por ser una cantidad irrazonable de perros y gatos los cuales con sus ruidos y malos olores impiden el disfrute tranquilo de otros propietarios. La opinión disidente del Juez Francisco Rebollo López plantea la cuestión (que la opinión mayoritaria no resolvió) de cuál es el número razonable de perros y gatos que una persona puede poseer. Esto es una cuestión aún no resuelta por el Tribunal.

Brito Díaz et al. v. Bioculture, 2011 TSPR 185

Hechos: La compañía Bioculture se especializa en la crianza de monos y solicitó permisos para construir unas instalaciones en el barrio Pozo Hondo de Guayama. La construcción comenzó en febrero de 2009 y un grupo de residentes de Guayama se opuso. El demandante Brito instó una querella ante Arpe en abril de 2009. ARPE ordenó la paralización de la construcción en mayo. Bioculture presentó oportunamente una nueva solicitud de permiso y se aprobó en junio. En julio Brito presentó una solicitud de revisión y en agosto presentó una solicitud de interdicto frente al Tribunal de Primera Instancia. Tanto el Tribunal de Primera Instancia como el Tribunal de Apelaciones fallaron a favor de los demandantes, y ordenaron que se paralizara inmediatamente la construcción. Bioculture apeló la sentencia ante el Tribunal Supremo.

Controversia: Si procede un recurso de injunction para paralizar a la construcción de las instalaciones Bioculture.

Decisión: Sí. El remedio de injunction se concede a aquél que demuestre que sufre un daño particular por la construcción. Los demandantes demostraron este daño. Además, Bioculture esta construyendo sin un permiso, así que era ilegal.

Maldonado v. Barceloneta, 568 F.3d 263 (2009)

Hechos: Los demandantes trajeron esta acción contra el Municipio de Barceloneta por una serie de incautaciones que ocurrieron durante octubre de 2007 en unas residencias públicas. Pocos días antes se les había informado a los residentes que no podían tener mascotas y que si no las entregaban serían desalojados de sus casas. Después que se recogieron los animales, muchos de ellos fueron arrojados por un puente de 50 pies de alto. El alcalde de Barceloneta alegó que no podía ser demandado por tener inmunidad.

Controversia: Si el alcalde tenía inmunidad bajo la Cuarta Enmienda.

Decisión: No. El interés que tiene una persona sobre su mascota está protegido contra incautaciones ilegales por la Cuarta Enmienda. Por lo tanto, la matanza de los animales de los residentes de Barceloneta constituía una incautación bajo la Cuarta Enmienda y el alcalde violó esta protección.

Tribunal de Apelaciones

El Tribunal de Apelaciones ha indicado en varias ocasiones que las restricciones a la posesión de mascotas en condominios deben a veces ceder frente a los intereses de los propietarios. Es decir, sus decisiones destacan que las prohibiciones absolutas o casi absolutas que muchos condominios establecen en cuanto a poseer una mascota no representan un balance de intereses apropiado. Sus decisiones infieren que la posesión de mascotas debe estar sujeta a restricciones razonables y proporcionales. Sin embargo, existe una necesidad imperante de concretar y ampliar dichos criterios. Aún cuando se presentó un proyecto de ley para lograr este cometido, la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara no recomendó la aprobación de la medida (Proyecto de la Cámara 1767) el 26 de enero de 2012 y el proyecto fue archivado.

Aún cuando los siguientes casos no son vinculantes para los tribunales en general, son altamente persuasivos para los tribunales y sirven como fuentes secundarias de derecho.

El Pueblo de Puerto Rico v. Gorgean López Vigo (2011)

El señor Gorgean López Vigo amarró su yegua por el cuello a su carro y la arrastró por la vía pública porque ésta no quería caminar. También la golpeó varias veces durante el camino, quien detenía el carro sólo para ese propósito. Este reconoció ante el policía que intervino con él que arrastraba al animal porque estaba molesto porque la yegua no quería caminar.

Además de las múltiples heridas y laceraciones que le causó, la yegua estaba desnutrida y severamente delgada, al grado que se le podían ver las costillas. De un promedio de cuatrocientas (400) libras para un equino de su edad, la yegua sólo pesaba doscientas cincuenta

(250). Como resultado de los golpes que le propinó el señor Gorgean López, la yegua perdió permanentemente más de la mitad de sus funciones de movimiento.
Un jurado emitió veredicto de culpabilidad y el Tribunal de Primera Instancia lo sentenció a una pena de reclusión de doce (12) años. El Tribunal de Apelaciones confirmó el dictamen.

En cuanto a la Ley 154 sobre el maltrato de animales el Tribunal de Apelaciones indica lo siguiente: "…la Exposición de Motivos de la Ley en cuestión, vastamente plasma las razones por las cuales el legislador incorporó en nuestro esquema legal una disposición tendente a disuadir el maltrato en contra de cierto tipo de animales. Específicamente dispuso sobre la creciente corriente de actuaciones inhumanas en su contra, el problema social que acarrea y el efecto adverso que tiene sobre la salud mental del individuo. Del mismo modo, no sólo precisó en cuanto al desorden del comportamiento criminalizado, sino que también advirtió al ciudadano sobre la responsabilidad que implica acoger a un animal como una extensión del núcleo familiar. […] [La Ley 154] castiga el maltrato, la tortura, el menosprecio a la vida. En contraparte, promueve el trato digno a los animales, ello en conjunto con el civismo que debe imperar en toda sociedad ordenada. El hecho de que el objeto del asunto sea un animal, no reduce ni minimiza la intención criminal desplegada. […] Proteger y cuidar de los animales nos proyecta como un país de vanguardia, sensible y mentalmente saludable."

El tribunal advirtió que esta sentencia sirve para alertar a la ciudadanía sobre el repudio total del sistema de justicia a toda manifestación de conducta abusiva.

Pedro Vega Bernard v. Junta de Directores del Condominio Torres de Cervantes (2008)

El titular de uno de los apartamentos del Condominio Torres de Cervantes poseía un perro en contra del Reglamento del Condominio el cual tenía una prohibición absoluta de tenencia de mascotas en los apartamentos. Su psiquiatra le había recomendado al señor Vega Bernard el tener una mascota como parte de su tratamiento médico. El Tribunal de Apelaciones determinó que el señor Vega Bernard tenía derecho a poseer una mascota por razón médica.

Núñez Ruiz v. Cooperativa de Viviendas Jardines de San Ignacio (2008)

La titular de uno de los apartamentos de la Cooperativa de Viviendas Jardines de San Ignacio poseía un gato en contra del Reglamento del Condominio el cual tenía una prohibición absoluta de tenencia de mascotas en los apartamentos. La señora Núñez alegaba tener razones médicas por las cuales se le recomendaba tener una mascota. El Tribunal de Apelaciones devolvió el caso al Tribunal de Primera Instancia quien resolvió remitir el caso a la Junta de Directores de La Cooperativa de Viviendas Jardines de San Ignacio para que celebrase una vista en la cual la señora Núñez pudiese presentar aquella evidencia que estime necesaria tendente a demostrar la necesidad de tener una mascota.

Asociación de Condómines del Condominio Torres de Cervantes v. Alicea (2005)

La titular de uno de los apartamentos del Condominio Torres de Cervantes poseía un perro en contra del Reglamento del Condominio el cual tenía una prohibición absoluta de tenencia de mascotas en los apartamentos. La señora Wanda Benítez demostró tener razones médicas por las cuales su psicóloga le recomendaba tener una mascota. El Tribunal de Apelaciones determinó que la señora Benítez tenía derecho a poseer una mascota por razón médica. En lo pertinente, el Tribunal señaló: "…no hallamos razón alguna que justifique prohibirle a la Sra. Benítez tener su perro Poodle en su apartamento cuando ésta padece de una condición emocional tan incapacitante para ella como lo es la falta de visión en los residentes no videntes que sí pueden tener perros en sus apartamentos."

Casos Federales[10]

PETA et als v. Sea World, Civil No. 11-2476 (Southern District of California, 2012)

Hechos: Cinco (5) orcas, a través de la organización People for the Ethical Treatment of Animals (PETA) y de otros ciudadanos, demandaron al parque de diversiones Sea World por capturar y mantener en cautiverio a las orcas y obligarlas a trabajar en contra de la Enmienda trece (13) de la Constitución de Estados Unidos que prohíbe la esclavitud y la servidumbre involuntaria. De acuerdo con

[10] Los casos de los tribunales federales son de aplicación a Puerto Rico.

PETA, la naturaleza animal de esta especie es vivir en comunidad con otras orcas y mantener comportamientos sociales, al punto que tienen una cultura propia. Sea World las mantiene encarceladas en tanques acústicos de cemento y las explota y obliga a hacer trucos, acción que le causa desórdenes mentales y físicos y les acorta la vida de un promedio de 65 años (promedio de vida en su ambiente natural) a 8.5 años.

Controversia: ¿Es la Enmienda trece (13) de la Constitución de Estados Unidos, la cual prohíbe la esclavitud y servidumbre involuntaria, applicable a los animales?

Decisión: La Corte Federal de Distrito del Distrito del Sur de California decide que la prohibición de esclavitud y servidumbre involuntaria no se extiende a los animales.

U.S. v. Stevens, 130 S.Ct. 1577 (2010)

Hechos: Robert Stevens fue convicto bajo el estatuto 18 U.S.C. §48 por vender videos de peleas ilegales de canes. La ley estatal disponía que era ilegal vender, a sabiendas, representaciones de crueldad hacia animales para obtener algún beneficio comercial. Stevens arguyó que la ley limitaba su derecho a la libre expresión bajo la Primera Enmienda (libertad de expression). El gobierno argumentó que las representaciones de crueldad animal no caen bajo la Primera Enmienda por no ser una expresión protegida.

Controversia: Si era válida la ley que prohibía la producción de representaciones de crueldad hacia los animales para beneficio comercial.

Decisión: El tribunal encontró que el estatuto era demasiado general, así que falló a favor de Stevens. A pesar de que la ley tenía una cláusula donde mencionaba excepciones a sus disposiciones, no fue suficiente para sostener la ley bajo las protecciones de la Primenra Enmienda. Además, eel caso dispone que debido a la

importancia de la constitución, no se puede limitar la aplicabilidad de la Primera Enmienda a un simple análisis de pros y contras; se debe considerar la política pública. En este caso se le da más importancia al hecho de salvaguardar los derechos constitucionales que fijar la conducta de Stevens en particular como illegal, proque hay muchas otras actividades de crueldad animal que sí caen dentro de la conducta prohibida por otras leyes. La ley se declara inconstitucional en su totalidad.

Disidente: El Juez Alito no está de acuerdo con el análisis utilizado por el Tribunal, él prefiere enfocarse en la cuestión de "amplitud", la cual requiere que la ley sea sustancialmente amplia cuando se aplica a situaciones reales y no hipotéticas. No es la representación de la conducta, sino la conducta como tal que se debe sancionar constitucionalmente.

Colorado v. Bergen, 883 P.2d 532 (1994)

Hechos: En 1989, la ciudad de Denver creó una ley para que fuera ilegal la posesión de los perros pitbull. Poco tiempo después, Bergen, una reportera, asistió a una pelea de perros y la grabó en video con dos camarógrafos. La estación de televisión para la cual trabajaba Bergen no quiso utilizar el video, pero Bergen dijo que se lo había enviado una fuente anónima y se transmitió el video por la televisión. La corte de distrito encontró a Bergen culpable por violar la ley.

Controversia: Si la corte de distrito erró al encontrar a Bergen culpable.

Decisión: No. Los medios de comunicación y noticieros no tienen derecho a incurrir en actividades ilegales por el propósito de recopilar noticias.

ASPCA v. Ringling Bros., 317 F.3d 334 (2003)

Hechos: Thomas Rider, un empleado del circo Ringling Bros., trabajaba con los elefantes y alegó haber visto a los otros empleados maltratando a los elefantes constantemente. Renunció a su trabajo debido a esto y demandó al circo en conjunto con el ASPCA. La corte de distrito encontró que los demandantes carecían de legitimación (que no tenían interés real relacionado a los hechos y/o no habían sufrido daños suficientes y/o directos como consecuencia de los hechos) para traer la demanda.

Controversia: Si erró la corte de distrito.

Decisión: Sí. Las alegaciones de Rider demostraban que él tenía un verdadero interés en el tratamiento que recibían los elefantes, que le causaba daño, y que los demandados eran la causa del daño.

City of Toledo v. Tellings, 114 Ohio St.3d 278, 871 N.E.2d 1152 (2008)

Hechos: Tellings era dueño de 3 pitbulls. La ciudad de Toledo prohibía la posesión de pitbulls o mezclas de pitbull por ser considerados muy peligrosos. Tellings se opuso, y mantuvo que la definición de ciertas razas de perro como viciosas era inconstitucional.

Controversia: Si la ley de Toledo es inconstitucional.

Decisión: No. El estado y la ciudad tenían un interés legítimo en proteger a sus ciudadanos de los peligros de los pitbulls y las leyes implementadas este propósito no violaban el debido proceso de los dueños de los pitbulls.

CAPÍTULO 7: PLAN DE ACCIÓN PARA EL MANEJO DE UNA SITUACIÓN DE MALTRATO

¿Qué hacer para reportar un caso de maltrato de animales?

Cualquier ciudadano que presencie abuso a un animal según descrito en la Ley 154 ("Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales") y desee reportarlo, debe:

1. Llamar al Cuartel de la Policía más cercano:

San Juan Tel. (787) 977-8310 ext. 8320	Bayamón Tel (787) 269-2094 / 2095
Carolina Tel. (787) 257-7543 / 7500	Caguas Tel. (787) 744-7253 / 7254 / 7255 / 7256 / 7257 / 7258
Aibonito Tel. (787) 735-6800 / 6801 / 6803	Fajardo Tel. (787) 889-1737 / 0909
Humacao Tel. (787) 852-1224	Guayama Tel. (787) 866-2020
Ponce Tel. (787) 284-4040	Mayagüez Tel. (787) 805-4310 / 4315 (787) 832-9699 / 9696
Aguadilla Tel. (787) 891-3800	Arecibo Tel. (787) 878-4000 ext.4006
Utuado Tel. (787) 894-2020 / 7396 / 0280	

2. Llamar a Radio Control del Campo de Operaciones en la Policía de Puerto Rico:

Tel. (787) 782-0167

El querellante debe proveer al agente la siguiente información:

- Datos precisos de la crueldad (fecha, lugar, y nombre o descripción del maltratante)
- Fotografías (Preferible)
- Testigos adicionales (Opcional)

¿Qué son Refugios Regionales?

En Puerto Rico se adoptó la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como "**Ley de Refugios de Animales Regionales**", con el propósito de "ejercer un necesario control en la población animal de Puerto Rico, mediante el establecimiento de Refugios Regionales de Animales para todas las jurisdicciones municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Estos refugios servirían como centros de control, recogido, adopción y esterilización de esta población y ofrecería oportunidades para un lugar adecuado. De acuerdo a dicha Ley, los Refugios Regionales darían énfasis al control de la natalidad en los animales con el objetivo de ayudar a reducir el grave problema de sobrepoblación animal existente en el País. De esta forma, el número de animales disponibles para adopción estaría mejor equiparado con el número de hogares dispuestos a adoptarlos.

¿Cuál es la Función de los Refugios Regionales?

Dichos refugios funcionarían, además, como centros de adopción y como clínicas de esterilización a bajo costo para dar servicios a personas de recursos limitados. Ello ofrecería a la ciudadanía interesada y amante de los animales un lugar adecuado donde conseguir una mascota que reúna las condiciones deseables de salud y otras, a la vez que daría la oportunidad al animal de encontrar un hogar donde poder vivir rodeado de amor dentro de un ambiente familiar. Los servicios de estos refugios permitirían también una mejor atención a las mascotas en diversas áreas, cuando así fuera necesario.

¿Qué pueblos cuentan con Albergue de Animales?

Albergues Municipales			
Municipios	***Nombre del Centro***	***Dirección***	***Teléfono Internet***
San Juan	Centro de Control y Adopción de Animales del Municipio de San Juan	PO Box 365067 San Juan, P.R. 00936-5067	Tel. (787) 480-3432 Web: www.sanjuan.pr/sites/centro_adop/
Carolina	Centro de Control de Animales de Carolina (CCA)	Apartado 8 Carolina, P.R. 00986-0008	Tel. (787) 757-2626 Ext. 4803/4804 Web: www.municipiocarolina.com/index.php/enlaces-de-interes/centro-de-control-de-animales.html
Humacao	Albergue de Animales de Humacao (HAS)	Carr. 198 Int. 914 Km 3.4 Humacao, P.R. 00791	Tel. (787) 285-0805 Web: www.petfinder.com/shelters/has.html
Ponce	Centro de Control y Protección de Animales Ponce (C.C.P.A.)	3821 Baramaya Street Ponce, P.R. 00731	Tel. (787) 844-6020 (787) 844-6015 Web: www.visitponce.com/proteccionAnimales.aspx
Arecibo	Centro Municipal de Arecibo Control y Adopción de Animales	Apartado 1086 Arecibo, P.R. 00613	Tel. (787) 878-4233

Otras organizaciones en Puerto Rico[11]:

- Animal Rescue Foundation of Rincon
- Asociación Pro Albergue y Protección de Animales, Inc. (APAYPA)
- Asociación Protectora de Animales de Cabo Rojo, Inc.
- Departamento de Control y Protección de Animales de Ponce
- El Faro de los Animales
- Federación Protectora de Animales de Puerto Rico (FEPA):
- The Humane Society of Puerto Rico
- Island Dog Inc.
- Manos por Patas
- Noah's Ark of Dorado
- The Pegasus Foundation
- Ponce Humane Society
- Puerto Rican Animal Welfare Society
- Protecting Animals in Eastern Puerto Rico (PARE Este, Inc.)
- Santuario Canita de la Divina Misericordia
- Save a Gato - Cat Rescue
- Second Chance Animal Rescue
- Villa Michelle Animal Shelter
- Amigos de los Animales
- All Sato Rescue
- Fundación A.M.A.R.
- A.C.O.D.A., Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico
- Puerto Rico Alliance for Companion Animals, Inc.
- Pet S.O.S.
- Santuario de Animales San Francisco de Asís

[11] Esta lista no representa la totalidad de de las organizaciones y/o personas que actualmente trabajan en beneficio del bienestar y protección de los animales en Puerto Rico.

CAPÍTULO 8: APÉNDICE DE NOTICIAS Y PUBLICACIONES

Policía y tribunales

0 Enviar Imprimir 8 Comentarios Tamaño de letra Compartir

Enfrentaría hasta 15 años de cárcel por arrastrar yegua

jueves, 16 de septiembre de 2010
Leysa Caro González / Primera Hora

Lisa Embree, del Programa Rescate de Caballos de Puerto Rico, y quien ha tenido bajo su cuidado a Milagros, estaba más que feliz con el resultado. (Para Primera Hora / Archivo / Glampo Ramos)

El joven que cruelmente amarró una potranca de siete meses a su vehículo y la arrastró por la carretera porque ésta no quería caminar fue declarado ayer culpable por violación a la Ley 154 para el Bienestar y la Protección de Animales. Se expone a cumplir entre 11 años y medio y 15 años de cárcel.

Se trata del primer caso de maltrato de animales en Puerto Rico que llega a un juicio en su fondo, aseguró el fiscal del caso, Andrés Fernández. "Es un precedente bien importante porque no sólo llegó a juicio, sino que resultó culpable. De ahora en adelante, las personas que piensen en maltratar a un animal, lo van a pensar en varias ocasiones. Ciertamente sienta un precedente".

Enviar 390 Me gus 12 Twitte 0 Submi +1

Usualmente, en este tipo de caso, las partes llegan a acuerdos para imponer las penas mínimas o se pagan los gastos hospitalarios del animal. Pero, en este incidente en particular, dijo, " el acto fue una crueldad extrema y había que llevarlo a sus últimas consecuencias".

Georgie López Vigo, de 23 años, fue declarado culpable por 12 ciudadanos y su sentencia quedó pautada para el mes de noviembre. Éste se expone a cumplir la pena máxima, que es de entre 11 años y medio y 15 años.

El incidente ocurrió el pasado 7 de febrero cuando un residente de la urbanización Jardines de Daguey, de Añasco, se querelló con la Policía al percatarse de que un hombre estaba arrastrando una yeguita por la vía principal del mencionado complejo.

Tras la intervención, el joven se limitó a responder que "como (el animal) no quería caminar, la arrastró".

Fernández indicó que durante el proceso judicial el joven no mostró arrepentimiento alguno o, por lo menos, no lo verbalizó de ninguna forma. Tras el veredicto, fue ingresado a la cárcel Las Cucharas de Ponce.

Antes de poder reclamar su derecho de libertad bajo palabra, explicó el fiscal, tendría que haber extinguido el 60% de su condena y pagar una multa de $10,000.

"Se hizo justicia"

Para el ex presidente del Colegio de Médicos Veterinarios, Víctor Oppenheimer, quien sirvió de perito durante el juicio, el veredicto le pone punto final al mito de que ninguna persona podría ser encausada por maltrato de animales.

"Pudimos probar que la Ley 154, si es llevada adecuadamente y si se hace un informe de evaluación del animal profesionalmente y con honestidad, se puede hacer cumplir", sostuvo el veterinario con clínica en Ponce.

Aseguró que este veredicto de culpabilidad es sólo el comienzo de un gran movimiento en contra del maltrato de animales. "Esto tiene que acabar ya. Podemos eliminar el maltrato de animales cambiando la mentalidad tercermundista que tenemos hacia éstos", sentenció.

Les aconsejó a los veterinarios generalistas a fungir de peritos en este tipo de casos. Aunque, a su vez, le reclamó al Departamento de Justicia emitir su opinión referente al proyecto de ley 1371, radicado en la pasada sesión legislativa y que busca establecer un fondo que podría ser utilizado en los casos de maltrato para ubicar a los animales en hogares sustitutos, albergues y para pagar otros servicios necesarios.

Lisa Embree, del Programa Rescate de Caballos de Puerto Rico, de Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla y quien ha tenido bajo su cuidado a Milagros, estaba más que feliz con el resultado.

"Gracias, Dios, por este milagrito y porque se nos hizo justicia. Queremos que este caso se sepa, porque vamos a crear la conciencia de que ya está bueno de maltrato", expresó.

Desde febrero, Milagros está bajo el cuidado de Embree. Su recuperación hace honor a su nombre. Siete meses después de haber sido arrastrada, hoy es un animal completamente distinto a pesar de que quedó marcada de por vida, pues nunca podría ser montada debido a las lesiones.

"Tiene su piel bien saludable, está bien alimentada, disfrutando de su calidad de vida. Está pipona y gordita", dijo Embree, quien se dedica a rescatar equinos abusados.

Aseguró que es bien cariñosa, y no violenta como se quiso establecer durante el proceso judicial. "Hay miles de caballos abandonados en las calles y que son maltratados. Es un problema serio", lamentó.

Supreme Court animal cruelty ruling: All sides find positives

Free-speech advocates say the Supreme Court protected the First Amendment. Animal-rights advocates say it showed how Congress could pass a new anti-animal cruelty law.

By Warren Richey, *Staff writer* / April 20, 2010

In this March 17, 2010 photo, a Humane Society police officer with Pennsylvania SPCA poses for a photograph with a dog recovered from a suspected dogfighting operation. The Supreme Court ruled Tuesday that a law designed to stop depictions of animal cruelty was overbroad.

Matt Rourke/AP

Enlarge

220 | 0 | 0

Recommend | Tweet | +1

WASHINGTON

Free speech advocates praised Tuesday's US Supreme Court decision striking down a federal law banning depictions of animal cruelty.

Related stories

Supreme Court rejects animal cruelty law, upholds free speech

Supreme Court questions animal cruelty law

Supreme Court to decide case on animal cruelty and free speech

Topics

Fetishes • Animal Rights • Social Issues • Judiciary • Crime and Law • U.S. Courts • Animal Cruelty

At the same time, animal rights groups are calling on Congress to enact a new, more targeted law, to prevent trafficking in photos and videos depicting acts of severe animal cruelty, including so-called "crush" videos.

In striking down the 1999 Depiction of Animal Cruelty Act, Chief Justice John Roberts said the law was substantially overbroad and could criminalize depictions of entirely lawful conduct such as hunting videos and magazines. The vote was 8 to 1.

"It is clear from the opinion and the size of the majority that the court heard the many voices concerned about this law," said David Horowitz, executive director of the Media Coalition, a free-speech advocacy group. "This law put at risk a broad range of newspaper articles, films, books, and images of hunting and wasn't limited to dogfighting videos," he said.

The 1999 law was aimed in part at outlawing the production and distribution of "crush videos" involving depictions of small animals being tortured and killed by women in high heel shoes. The videos were sold in an underground trade as part of a sexual fetish.

But the 1999 law also outlawed depictions of other acts of animal cruelty.

Free-speech advocates

The high court case stemmed from the arrest and conviction of a Virginia-based documentary producer named Robert Stevens who sold videos containing scenes of dogfights. Mr. Stevens said his videos were aimed at portraying the aggressive characteristics of pit bulls and the use of pit bulls in hunting. He argued that his documentaries were protected by the First Amendment.

Archivo Digital

EL NUEVO DIA

PORTADA

Busqueda: por palabras | lista de artículos por fecha

Arrestado por atropellar perro y no auxiliarlo

mie, 20 de abril de 2011
ElNuevoDia.com / NOTICIAS

Por: ELNUEVODIA.COM
Por ELNUEVODIA.COM

El hombre enfrenta cargos por maltrato animal

Un hombre de 31 tendrá que responder ante la justicia luego que se le radicaran cargos por el delito de maltrato a animales por atropellar a un perro y dejarlo abandonado, en hechos ocurridos el 22 de marzo de 2011 en Jayuya.

Según la información provista por la Policía, Jesús Hernández Ortiz, quien es residente de Jayuya, atropelló al can en la carretera PR-144 del barrio Jayuya Abajo y lo dejó abandonado en la vía.

El perro fue llevado posteriormente a recibir atención veterinaria, pero el diagnóstico apunta a que el animal quedaría sin movimientos en una gran parte de su cuerpo.

A raíz de lo sucedido, la dueña del perro, Anais de Jesús Mejías, radicó la querella por maltrato animal contra Hernández Ortiz.

La fiscal Elizabeth Acevedo atendió el caso y ordenó la radicación del cargo. El caso fue llevado ante el juez Elvin Talaveras, quien, tras escuchar la prueba encontró causa para arresto contra Hernández Ortiz, y le impuso una fianza de $25,000 dólares. El imputado prestó la fianza a través de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ).

PÁGINA: 1 DE 1

+74

09 Enero 2011 Visto: **8520** veces Imprimir A A

Los Animales También Tienen Derechos

El Siglo XXI presenta innumerables retos para la sociedad puertorriqueña entre los que se encuentra un cambio en la percepción y trato hacia los animales. Durante los últimos años, la visión mundial sobre los animales ha cambiado dramáticamente; éstos se han convertido en una parte fundamental de nuestras vidas y por ende, de la sociedad. Se ha reconocido que los animales son entes sensitivos y dignos de un trato humanitario.

En Puerto Rico dos terceras partes de los hogares poseen al menos una mascota. Sin embargo, muchas personas que desconocen el propósito de los animales en el mundo y no tienen conocimiento de la responsabilidad que conlleva poseer un animal optan por el abandono y el maltrato de estas criaturas inocentes.

Los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno. Puerto Rico debe destacarse como una sociedad sensible y vanguardista que respeta, protege y cuida de sus animales. Por otra parte, existen estudios científicos sobre la conexión que existe entre el maltrato hacia los animales y la violencia hacia las personas.

Mucho se ha hablado de la aprobación de La Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales (Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008), pero la mayoría de las personas ignoran las consecuencias y las penas a las que se exponen si incurren en una violación a alguno de sus artículos. Comparto con ustedes algunos ejemplos de los delitos y las penas establecidas en dicha ley.

Si usted abandona a un perrito en una carretera, está cometiendo un delito grave de cuarto grado. Se expone a una pena de 6 meses hasta 3 años de cárcel, o si cualifica para una probatoria o método alterno, tendría que pagar una multa obligatoria desde $1,000 hasta $5,000 dólares.

Si al abandonar el animal este sufre una lesión o muerte, la pena de cárcel será de 3 a 8 años y la multa puede ser desde $3,000 hasta $8,000 dólares.

Si amarras o encierras a un animal sin espacio adecuado y causándole sufrimiento, estas cometiendo un delito menos grave. La pena que se impone en este tipo de delito puede ser una multa, prestación de servicios comunitarios, restricción domiciliaria, reclusión o una combinación de las anteriores hasta un máximo de 90 días. Si eres reincidente te expones a 6 meses en prisión y multa desde $2,000 hasta $5,000.

Se dispone además, que para pasearlo, se está obligado a llevarlo con collar y correa de paseo; con control del animal y sin causarle daño o sufrimiento, a excepción de aquel animal de sobre 60 libras, que requiera un "collar especial".

Si atropellas con tu auto un animal y no tomas las medidas necesarias para que éste sea atendido, incurres en el delito de negligencia, el cual es un delito menos grave o multa de hasta $5,000 dólares. Si aplicas para una probatoria la multa sería desde $500 hasta $2,000.

Si no provees cuidado mínimo a un animal que se encuentra en tu posesión, ya sea porque no lo alimentas como es debido, o no cumples con tu obligación de llevarlo al veterinario, entre otras, incurres en negligencia agravada y te expones a 6 meses hasta 3 años de cárcel o desde $1,000 hasta $3,000 dólares de multa.

Si golpeas a un animal causándole dolor, heridas, costillas rotas, hinchazón o sangrado interno, estas cometiendo el delito de maltrato de animales, el cual conlleva una pena desde 6 meses a 3 años de cárcel o desde $1,000 hasta $3,000 dólares de multa.

Si golpeas al animal en frente de menores o lo golpeas después de haber sido convicto (a) por violencia doméstica, maltrato a menores o a envejecientes, la pena es de 3 a 8 años de reclusión o multa desde $3,000 hasta $10,000.

Si por ejemplo utilizas un machete para asesinar a un animalito abandonado, incurres en el delito de maltrato de animales agravado, cuya pena es de 3 a 8 años de cárcel o multa desde $3,000 hasta $10,000 dólares.

PETA lawsuit alleges SeaWorld enslaves killer whales

October 26, 2011 | By Bill Mears and Tom Cohen, CNN

Share Twitter Email
Recommend 4,081 people recommend this.

Can killer whales sue SeaWorld for enslavement?

A lawsuit filed Wednesday by People for the Ethical Treatment of Animals and other "next friends" of five SeaWorld killer whales takes that novel legal approach.

The 20-page complaint asks the U.S. District Court in Southern California to declare that the five whales -- Tilikum, Katina, Corky, Kasatka, and Ulises -- are being held in slavery or involuntary servitude in violation of the 13th Amendment.

A killer whale performs at Sea World in Orlando on March 30. The whale, Tilikum, killed trainer Dawn Brancheau in February.

A PETA statement said the lawsuit is the first of its kind in contending that constitutional protections against slavery are not limited to humans.

Advertisement

"Plaintiffs were forcibly taken from their families and natural habitats, are held captive at SeaWorld San Diego and SeaWorld Orlando, denied everything that is natural to them, subjected to artificial insemination or sperm collection to breed performers for defendants' shows, and forced to perform, all for defendants' profit," the lawsuit says, arguing that those conditions amount to enslavement and/or forced servitude.

A SeaWorld statement called the lawsuit a baseless publicity stunt by PETA, which is known for provocative advertisements and public demonstrations on behalf of animal rights.

At the heart of the lawsuit is the question of whether a non-human entity can sue for a violation of constitutional rights.

The 13th Amendment outlaws slavery and "involuntary servitude" in the United States without any specific mention that it applies only to people.

"Neither slavery nor involuntary servitude, except as a punishment for crime whereof the party shall have been duly convicted, shall exist within the United States, or any place subject to their jurisdiction," says the amendment's first section.

In its statement, PETA called the lawsuit "the first ever seeking to apply the Thirteenth Amendment to non-human animals."

The lawsuit seeks an order for the release of the whales "from bondage" and a permanent order against holding them in slavery, as well as appointment of a legal guardian to carry out the transfer of the whales to a suitable habitat.

In addition, it seeks attorneys' fees and costs.

The "next friends" joining PETA in representing the killer whales are three marine mammal experts, including Ric O'Barry, who was featured in the Academy Award-winning documentary "The Cove" about dolphin-hunting in Japan, and two former Sea World trainers.

Supreme Court strikes down law banning dogfight videos

By **Bill Mears**, CNN Supreme Court Producer
April 20, 2010 3:31 p.m. EDT

A case before the court dealt with tapes showing pit bulls attacking other animals and one another.

Washington (CNN) -- The Supreme Court has struck down a federal law designed to stop the sale and marketing of videos showing dogfights and other acts of animal cruelty, saying it is an unconstitutional violation of free speech.

The 8-1 decision was a defeat for animal rights groups and congressional sponsors of the unusual legislation.

The specific case before the court dealt with tapes showing pit bulldogs attacking other animals and one another in staged confrontations.

STORY HIGHLIGHTS

- Justices say banning the videos is an unconstitutional violation of free speech
- Court threw out conviction of Robert Stevens who sold videos
- Stevens was charged in 2004 with selling depictions of animal cruelty

RELATED TOPICS

Animal Cruelty
Animal Rights

The justices Tuesday concluded the scope and intent of the decade-old statute was overly broad.

"The First Amendment itself reflects a judgment by the American people that the benefits of its restrictions on the government outweigh its costs," said Chief Justice John Roberts. He concluded Congress had not sufficiently shown "depictions" of dogfighting were enough to justify a special category of exclusion from free speech protection.

The high court threw out the conviction of Robert Stevens, a Pittsville, Virginia, man who sold videos through his business, Dogs of Velvet and Steel. According to court records, undercover federal agents found he was advertising his tapes in Sporting Dog Journal, an underground magazine on illegal dogfighting.

"This is what I was hoping for," Stevens told CNN just after the ruling was announced. "I am not nor have I ever been a dog fighter or a promoter of dogfighting. I am a journalist and an author."

Among the products Stevens advertised was "Catch Dogs," featuring pit bulls chasing wild boars on organized hunts and a "gruesome depiction of a pit bull attacking the lower jaw of a domestic farm pig," according to the Philadelphia, Pennsylvania-based appeals court that ruled on the case earlier.

Stevens was charged in 2004 with violating interstate commerce laws by selling depictions of animal cruelty. He was later sentenced to 37 months in prison, and promptly appealed. That sentence was put on hold pending resolution of this appeal.

He argued his sentence was longer than the 14 months given professional football player Michael Vick, who ran an illegal dogfighting ring.

It was the first prosecution in the United States to proceed to trial under the 1999 law.

The Top 10 Everything of 2009

TIME charts the highs and lows of the past year in 50 wide-ranging lists

Select a Section | Story | All Best and Worst Lists

Top 10 Animal Stories

BACK NEXT
19 of 500 | View All

9. Bolivia Bans Circus Animals

By JOHN CLOUD Tuesday, Dec. 08, 2009

PRINT | EMAIL | SHARE

Like 84 Tweet 0 +1 0 Share

In July, Bolivia became the first country in the world to ban the use of animals in circuses, a form of entertainment that goes back at least to ancient Rome. It was an investigation by a U.K.-U.S. advocacy group called Animal Defenders International that led to passage of the law. ADI had documented routine animal abuse in Bolivian circuses, including keeping bears in cages in which they could barely move. But the law led to a difficult question: What do you do with circus animals that can't be returned to the wild? Larger Bolivian circuses are simply planning to relocate to other countries, but smaller, family-owned companies that are going out of business will need to find homes for about two dozen lions and primates. Animal sanctuaries may be an answer, but the Bolivian government has pointed out that the sanctuaries are not always professionally staffed. In other words, the law of unintended consequences applies even to the most humane acts.

Trial Begins For Dutch Cove Guardian Erwin Vermeulen in Taiji, Japan

The prosecution presents their case

Erwin with Otis: Otis was a rescue from a cruelty situation.

Thursday January 26 marked the start of court proceedings for Dutch Cove Guardian Erwin Vermeulen, who has been detained for more than 40 days on false charges of assault. Erwin was in Taiji documenting the town's annual dolphin massacre, which runs from September until March, in an effort to bring global awareness to this horrific slaughter, when he was falsely accused of pushing one of the dolphin resort employees.

Sea Shepherd Conservation Society had a definitive presence in the courtroom. Board Director Dr. Bonny Shumaker and Sea Shepherd Netherlands Director Geert Vons made the trip to Japan to support Erwin. Also in attendance were Cove Guardian campaign leader, Scott West, as well as 5 volunteers; none were allowed contact with Erwin.

Until last week, Erwin was being held in the Shingu jail, near Taiji. He has now been transferred to Wakayama, where the trial will take place. Erwin has been kept under solitary conditions and was not told what charges he was being held on until his transfer last week. He has been denied contact with anyone in the outside world including loved ones and fellow Sea Shepherd volunteers. He has been refused any reading material while detained and has been subject to continual interrogation.

Even more shocking is the fact that while in Shingu, Erwin was fed a diet of mostly-if not all- white rice and his requests for nutritional supplements were denied.

The Dolphin Resort trainer who accused Erwin of pushing him gave his statement before the judge. The trainer claims Erwin pushed him in the chest area. The accuser's account of the incident appeared to be inconsistent with the written statement he provided to the police a few days after the alleged incident. The prosecution went so far as to try and obtain DNA evidence to prove Erwin touched the man. Police collected "foreign matters" from around the trainer's chest, but the DNA test was negative. This test was presented in court and proved, even scientifically, that there was no contact between the two men.

After the accuser gave his statement, Erwin took the stand looking visibly thinner, fatigued, and had not been provided with a haircut or shave while detained.

The prosecution began by attempting to trick Erwin into making harmful remarks about Sea Shepherd; these attempts failed. He maintains that he had no contact with the trainer and that his hands were full carrying a tripod, camera, and communication radio- leaving no free hand for him to push the man. In his recounting of events, Erwin said he passed a so-called roadblock and that the trainer was on his cell phone and did not even notice him until he was 20 meters past the barricade. Shortly afterwards the Taiji police arrived. Erwin stated that at the time they did not mention anything about the alleged assault, only that he had crossed a no trespassing sign. Only some time later after the Wakayama police and the accuser spent more time conversing, and Erwin and the rest of the Cove Guardians were preparing to leave, did the police inform Erwin that the trainer was claiming he had been pushed.

The prosecution proceeded to bring up irrelevant accusation of trespassing and how taking photos of people who don't want to be photographed is offensive. Erwin's reply was "Yes, well I am offended by the dolphin slaughter. It's not a crime to offend, but I'm not here for photos or trespassing, I'm here for pushing." He also pointed out to the court that the Cove Guardians have a silent agreement with the police "when we see a sign, we enter once and the English speaking police will tell us if it's legal or not. The locals always ignore the signs, only they are never reprimanded."

During the court proceeding Erwin alludes to the conditions inside his jail cell. He was asked to

put on the jacket he was wearing during the alleged crime, as a reenactment for the court. Erwin remarked "I wish I had this in my cell because it's freezing in there." When the court was considering taking a break for dinner Erwin said, " I don't need to eat. It's nice and warm in here. This is the first time in two weeks that I've been warm."

It is important to remember that Erwin Vermeulen is being held on charges of simple assault, due to an accusation that he merely pushed another person, and is being subjected to highly inhumane conditions. The conviction rate in Japanese courts is 99% and most detainees confess very quickly. It is easy to see why, after learning of the subpar conditions Erwin is being subjected to inside the Japanese prison system. Through the course of his imprisonment and harsh treatment, Erwin has maintained his innocence and Sea Shepherd will do everything in our power to see him free and justice served.

Animal services stymied in most municipalities

September 24, 2010 Print by Raul Colon

SHARE Change Text Size Comments

Most municipalities do not have shelters for stray animals. Even more disturbing, only 18 out of 48 towns controlled by the New Progressive Party have any kind of animal control program.

The problem, according to Carlos García, legal advisor for the Mayors Federation, an organization that groups NPP-controlled municipalities, is the economics of the situation.

"It costs each municipality an average of $50,000 - $60,000 to run an adequate animal control program in accordance to Law 154. In the current economic environment, that amount is difficult to generate," García said.

This revelation came during a hearing by the Senate Natural Resources and Environmental Affairs Committee Thursday.The committee is investigating the application of Law 154, better known as the Law for the Ethical Treatment and Protection of Animals, and the problems associated with its implementation.

20 PANORAMA

PRIMERA HORA: VIERNES 9 DE ENERO DE 2009

Víctima del esposo de su dueña

Triste fin de la perrita quemada

Chipuka recibió atención médica 24 horas después del incidente

LEYSA CARO GONZÁLEZ
Primera Hora

LA PERRITA que fue incendiada el martes por un hombre en Caguas murió ayer a consecuencia de las quemaduras recibidas y de la falta de tratamiento veterinario a tiempo.

Chipuka, como se llamaba la mascota, murió el miércoles a eso de las 3:00 de la tarde, informó la doctora veterinaria Irma Gracia, quien atendió al animal.

"La doctora Gracia logró estabilizarla, pero más o menos a las 3:00 de la tarde fue desmejorando rápidamente sin poder salvarla", apuntó Víctor Oppenheimer, presidente del Colegio de Médicos Veterinarios.

A pesar de que la mascota presentaba quemaduras en todo su cuerpo, incluyendo la lengua, y aparentaba haber perdido uno de sus ojos, ésta pudo haberse salvado si hubiera recibido atención médica tan pronto tuvo las quemaduras.

Varias horas pasaron entre el incidente y el momento en que finalmente la perra fue llevada a la veterinaria. "Las primeras horas son críticas, porque en caso de emergencias tan severas como las quemaduras de primer grado, las primeras horas son determinantes para estabilizar el animal", puntó Oppenheimer.

Según la investigación de la Policía, el animal fue llevado por agentes a la Agencia Municipal de Manejo de Emergencias de Caguas, donde obviamente no se le podía dar tratamiento médico.

Carlos Caballero, de 38 años, le roció gasolina y le pegó fuego al animal tras sostener una pelea con su esposa, Maritza Hidalgo, dueña de la mascota.

El residente de Caguas fue ingresado a la cárcel tras no poder pagar una fianza de $25,000, impuesta por el juez José D'Anglada, del Tribunal de San Juan.

DE SU BOCA

"[...] en caso de emergencias tan severas como las quemaduras de primer grado, las primeras horas son determinantes para estabilizar el animal"

Víctor Oppenheimer / Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios

URGENTE UN PROTOCOLO

La muerte de Chipuka dejó en evidencia la necesidad de establecer un protocolo para atender casos de maltrato contra animales, sostuvo Oppenheimer.

Señaló que a través de la organización han tratado de establecer un plan de manejo, pero hasta ahora todos los esfuerzos han sido infructuosos.

"Igual que hay un protocolo establecido para los casos de maltrato de menores, también debe haber uno para animales maltratados", comentó.

Oppenheimer dijo estar confiado en que la nueva administración mantenga sus puertas abiertas para recibir propuestas y poder finalizar así un plan de trabajo que asegure un trato sensible hacia los animales.

Best Friends ANIMAL SOCIETY

International.bestfriends.org

NEWS

PUERTO RICO, U.S.: HOW MANY LAWYERS TO RESCUE TIPS?

May 24, 2010, 11:44PM MT

During an American Bar Association conference, lawyers rescue a little dog, one of many Puerto Rican street dogs.

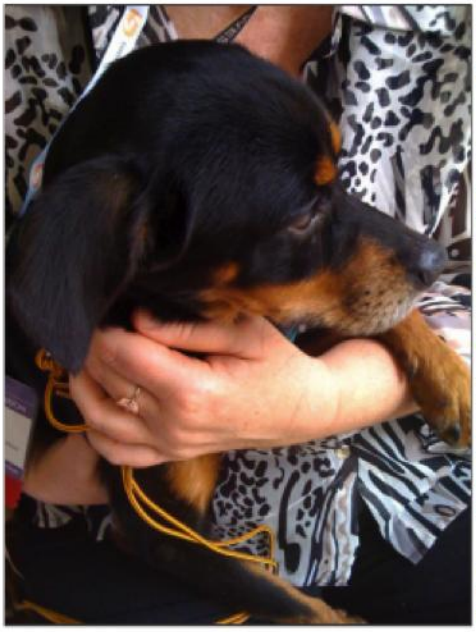

On the other side of the fence, five or six feet away, there was a skinny dog, holding up his paw, which Joan could see was injured.

It was Saturday morning, and Joan Schaffner was on an early morning run-walk. In Puerto Rico, attending an American Bar Association Conference, where she is the Chair of the Animal Law Committee, she was expected at a number of meetings that day, before taking a flight back to Washington DC, where she lives with all her cats and is a law professor at the George Washington University Law School. There was no way to reach the dog, so she headed back to the hotel, a half mile away.

Unable to put the dog out of her mind, she went back after her first meeting—no dog—he couldn't be seen anywhere.

Two hours later, she was back again. This time the dog was on her side of the fence. He had scooted underneath it. "He took one look at me and was scared. He started running. We did a little dance," she recalls. Every time he stopped, she stopped. She managed to keep him in sight while making phone calls for help. She called Jasmin Singer, who on her way to help, stopped by Walgreen's for some dog food and a collar. There were no leashes on sale, so she got the longest shoelaces she could find—and dashed off to help Joan.

Meanwhile, back in the empty lot, on the other side of the fence that Joan that had since managed to get through and that the dog had scooted back under, she watched him lie down under a construction machine. At that moment, a worker got into a second machine, and started the motor. The dog took off again. She thought she'd lost him, but a few moments later, in some thick bushes, she caught sight of his little head—"There he is!"

When Jasmin arrived in a cab, they offered the dog some food which he was too scared to eat. Joan waded into the bushes, deftly got the collar around his neck, and picked him up in a towel. Success!

BBC Versión móvil Vínc

MUNDO UNA VOZ INDEPENDIENTE

Inicio | Últimas Noticias | América Latina | Internacional | Tecnología | Salud

domingo, 23 de mayo de 2010 - 14:03 GMT

Envíe esta página por e-mail Imprima esta nota

Grecia, el país que más abusa de los animales

Inder Bugarin
BBC Mundo

Si de abusos contra los animales se trata, los griegos, españoles y los habitantes de las Antillas Holandesas son los peores, aunque tampoco se quedan muy atrás los venezolanos y los mexicanos, denuncia la Fundación internacional Ayuda de Animales Sin Fronteras.

En Grecia hay campañas masivas de envenenamiento de animales callejeros.

"No hay peor lugar para los animales que Grecia, porque a los griegos no les importan, más bien los ven como objetos desechables", dice a BBC Mundo Mark Erwin Bos, director de la Fundación con sede en Países Bajos y cuyos estudios son tomados en cuenta en los debates tanto del congreso holandés, como del Parlamento Europeo.

"Lo más escandaloso de Grecia son sus campañas masivas de envenenamiento para limpiar las calles de gatos y perros, una práctica que se sigue repitiendo desde los Juegos Olímpicos de Atenas", agregó.

Por ello, asegura Bos, no es sorpresa que Grecia aparezca -en el informe anual del organismo- en el primer lugar de la lista de países que más abusos cometen contra los animales.

El estudio elaborado por la organización fundada en 1996 con motivo del Día Internacional de los Animales, examina la situación en 53 países y está basado en investigaciones propias y quejas reportadas por turistas, fundaciones locales y asociaciones veterinarias.

Policía y tribunales

23 Enviar Imprimir 89 Comentarios Tamaño de letra Compartir

Tendrá que cumplir 12 años de cárcel por maltratar a yegua Milagritos

viernes, 13 de enero de 2012
06:04 p.m.
Primera Hora

Con su caso, el trato cruel al que López Vigo sometió a la yegua estableció un precedente en Puerto Rico al tratarse del primero de maltrato de animales que llega a juicio en su fondo. (Archivo)

El Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia de 12 años de cárcel impuesta por el Juez José Montijo Román a Georgie López Vigo por haber arrastrado a la yegua Milagritos por una calle de Añasco en 2010.

El apelante fue hallado culpable por infracción al Artículo 7 de la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales (Ley 54-2008). El panel integrado por las juezas Gretchen Martí Coll (presidenta), Nélida Jiménez Velázquez e Ivelisse Domínguez Irizarry determinó en su sentencia de 36 páginas que "el hecho de que el objeto del asunto sea un animal, no reduce ni minimiza la intención criminal desplegada". Y añade que "sirva esta causa para alertar sobre el repudio total del ordenamiento a toda manifestación de conducta abusiva".

Enviar 2000 Me gusta 111 Twittear 4 Submit +1

La sentencia añade que "el maltrato animal predispone a la violencia social" y que "en numerosas ocasiones se ha constatado que una persona que no sienta respeto por los animales, fácilmente puede menospreciar la vida de otra".

Con su caso, el trato cruel al que López Vigo sometió a la yegua estableció un precedente en Puerto Rico al tratarse del primero de maltrato de animales que llega a juicio en su fondo. Durante el incidente la yegua, bautizada Milagritos posterior a su rescate, casi pierde la vida cuando al ser arrastrada por una calle de la urbanización Jardines de Daguey en Añasco porque no podía caminar.

Lisa Embree, a cargo del Programa de Rescate de Caballos en Puerto Rico, llevó a la potranca al albergue que mantiene en Isabela, donde se recuperó de heridas y laceraciones. Tiempo después, Milagritos fue dada en adopción a una familia de San Juan.

Vergüenza en Canadá

DIGAMOS A CANADA QUE PONGA FIN A SU VERGONZOSA MASACRE

Durante siglos, las focas arpa embarazadas han emigrado desde Groenlandia hasta la costa de Canadá, deteniéndose en cada primavera para dar a luz en los témpanos de hielo frente a Terranova. Y cada año, con los fondos del gobierno de Canadá, se da un evento en el que las crías de foca son masacradas por cazadores con garrotes de la comunidad pesquera local, mientras que sus pieles siguen siendo lo suficientemente suave para vender en el mercado internacional. La masacre comercial de focas no es una actividad de subsistencia de los pueblos originarios, sino un negocio de temporada en la industria, y que representa menos del 1% de la economía de Terranova.

En los últimos años, el precio de pieles de foca, ha comenzado a caer en picada, como la indignación internacional contra el aumento de la masacre. Los EE.UU., la Unión Europeay México han prohibido las importaciones de focas, y más recientemente, Rusia, el mayor mercado de Canadá para pieles de foca, ha adoptado medidas para aplicar una prohibición. Rusia representa más del 80% del mercado canadiense, que ha llevado a Terranova y los funcionarios nacionales de Canadá, examinar seriamente si la masacre debe terminar.

¡FIRMA AHORA!

PAE PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR

Buscar...

LOS ANIMALES ME IMPORTAN

Inicio | Quiénes Somos | Programas | Noticias | Legislación | Colabora | Alianzas | Contáctanos | ¡ADOPTA!

MENU IZQUIERDA

- Inicio
- Quiénes Somos
- Programas
- Noticias
  - Noticias Positivas
  - Noticias de ciudades
  - Noticias Internacionales
- Legislación
- Colabora
- Alianzas

Fin a las corridas de toros en Cataluña

¡ÉXITO!

El Parlamento Catalán ha votado a favor de terminar con un espectáculo violento como son las corridas de toros. Aunque algo apretada, la votación refleja el sentimiento de la mayoría de ciudadanos catalanes que rechazan este espectáculo, y que se manifestaron a través de una ardua campaña llamada "Iniciativa Legislativa Popular" donde se recogieron más de 180.000 firmas. Con votación de 68 votos a favor, 55 en contra y 9 abstenciones, las corridas de toros en la comunidad de Cataluña (España) fueron prohibidas, reflejando de esta manera el sensible deseo de cientos de miles de ciudadanos catalanes que rechazan este espectáculo violento donde se hace uso de un animal para entretenimiento del ser humano.

La Iniciativa Legislativa Popular, que fue la herramienta legal y legítima utilizada en Cataluña. reunió más de 180.000 firmas de respaldo. La Iniciativa solicitaba el fin de las corridas en la región y ahora se ha conseguido.A pesar de la polémica, es muy claro desde el punto de vista de la Ciencia del Bienestar Animal (fundamento ideológico de PAE y de la Sociedad Mundial de Protección Animal) que este espectáculo es un acto de maltrato. Desde el mismo hecho de la frustración y miedo que causa al toro usurparlo de su hábitat, donde ha tenido una vida relativamente calmada, a un cajón estrecho sobre un camión, luego a un corral de apenas 5x10 metros, posteriormente a un chiquero de 3x3 metros y al final a un ruedo del cual no tiene escapatoria y en el que tiene que enfrentarse a un grupo de humanos (picadores, banderilleros, subalternos, matadores, rejoneadores) sin posibilidad de descanso o algún tipo de asistencia (a diferencia de estos humanos que si la tienen) para morir al final de una manera lenta, triste y lastimera. Esta votación sienta un precedente importante en las campañas a favor de la vida del toro y en contra de las corridas al ser un acto de tortura. Ecuador tiene ahora una mejor posibilidad, ¡entre todos los podemos lograr!

PAE PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR

Buscar...

LOS ANIMALES ME IMPORTAN

Inicio | Quiénes Somos | Programas | Noticias | Legislación | Colabora | Alianzas | Contáctanos | ¡ADOPTA!

MENU IZQUIERDA

- Inicio
- Quiénes Somos
- Programas
- Noticias
  - Noticias Positivas
  - Noticias de ciudades
  - Noticias Internacionales
- Legislación
- Colabora
- Alianzas

Comen gatos en Perú

En un pueblo llamado La Quebrada en San Luis de Cañete (Perú), cada 19 de setiembre, se lleva a cabo un macabro y salvaje "festival" en honor a la virgen Ifigenia, llamado "Currañao" donde se matan y se cocinan gatos para ser "degustados" por los pobladores y turistas. Este "festival" no solo es aprobado y consentido por las autoridades y el alcalde de ese lugar, señor Paulino Antezana Urbinano, sino también por las autoridades, medios de comunicación y algunos políticos del Perú que ven la muerte y el consumo de un animal, domesticado para ser la compañía del Hombre, como algo gracioso y admisible. Este "festival" es ilegal pues está penado por la Ley de protección a los animales N° 27265. Sin embargo, parece que vivimos en la Edad de piedra donde todo el mundo hace lo que quiere sin respetar a nada ni a nadie.

Tomado de Alco Argentina.

Pueden ver aquí una nota sobre el "festival"

Por este motivo, amigos animalistas de Argentina decidieron enviar una carta a la Embajada del Perú en su país para hacer sentir su rechazo hacia este "festival" bárbaro, asimismo para que las autoridades peruanas lo prohíban. Ahora pedimos a los defensores de los animales del mundo nos ayuden con esta protesta y envíen la siguiente carta a las embajadas del Perú en sus países.

Enviarla a los correos correspondientes de embajadas/consulados y a los correos de las autoridades de Cañete:

Copiar y pegar la carta en este enlace

Ley para Bienestar Animal

150 perros y gatos se matan al día en México.

Ayúdanos a que los diputados no la vuelvan a aplazar, manda los mensajes de twitter, recuerda que nosotros somos la voz de los animales.

Y también felicitar a los que han dicho públicamente que están a favor de que se deje de matar a 150 animales al día, y quieren ser parte de la solución.

p.d. sabemos que son muchos diputados pero es importante llegarles a todos, haz un último esfuerzo por el bien de los animales. Solo tienes que copiar y pegar.

Advertimos que las imágenes que se presentan en el video, son fuertes y no debe ser visto por personas sensibles o niños.

¡APÓYALOS AHORA!

Cárcel a violador de perro

Condenan a diez años de cárcel a un violador de un perro chihuahua

La condena representa un caso inédito en situaciones de abuso contra animales

Ejemplar de perro chihuahua - Foto Ilustrativa

CALIFORNIA, Estados Unidos.- Sentencian con 10 años de prisión a hombre que asaltó sexualmente a un perro chihuahua. Robert DeShields violó a la mascota de su casera, un perro chihuahua, y ahora enfrenta una condena de diez años en una prisión de Sacramento, California.

Cuando una residente de Sacramento regresó a su casa, encontró apanicado a Shadow, su querido perro chihuahua. Al notar el inusual estado de ánimo de su mascota, se apresuró a llevarlo al veterinario, quien confirmó que el perro había sufrido serias lesiones en órganos internos debido a una violenta penetración sexual.

Y tras una breve investigación se halló al culpable: Robert Edward De Shields, un hombre de 55 años, ex convicto, y quien alquilaba un cuarto en la casa de la dueña de Shadow.

Ahora un juez local decretó una pena de diez años a Edwards, además de requerirle registrarse como agresor sexual. La condena representa un caso inédito en situaciones de abuso contra animales.

A pesar del reclamo emitido por el abogado que defendía a Edwards, quien por cierto es adicto a las metanfetaminas y ya tenía antecedentes penales, el juez Thadd Blizzard impuso la máxima sentencia posible en un caso de esta índole, alegando que este tipo de conductas representan "una seria amenaza para la sociedad".

Fuente: El Intransigente.com

Digamos NO a la legalización de la caza de ballenas

Los miembros de la Comisión Ballenera Internacional se reunirán en Marruecos para votar sobre una propuesta que legalizaría la caza comercial de las ballenas por primera vez en el curso de una generación. El resultado de la votación dependerá de las voces que se escuchen más claramente en la recta final de las negociaciones. La pregunta es: ¿serán las del "lobby" comercial ballenero, o la voz de los ciudadanos del mundo? Más de 650,000 de nosotros ya hemos firmado la petición para proteger las ballenas -- ¡es hora de llegar a 1 millón! En la cumbre en Marruecos, un equipo de Avaaz está colocando grandes carteleras, publicando anuncios en los diarios, y armando un enorme contador que se actualizará constantemente con el número de firmas en la petición -- todo para asegurarnos de que, desde el momento en que se bajen del avión, los delegados nacionales reciban un mensaje atronador: que el mundo no aceptará la matanza legal de las ballenas. Haz clic para firmar, y reenvía este mensaje a todos tus conocidos:

https://secure.avaaz.org/es/whales_last_push/?vl

Gracias al clamor público internacional, muchos gobiernos han expresado su rechazo a esta propuesta. Cada vez que nuestra petición alcanzó 100,000 firmas, fue entregada a la Comisión y a gobiernos clave -- y algunos, como el de Nueva Zelanda, nos lo ha agradecido directamente a todos los que hemos firmamos.

Sin embargo, la presión a favor de la caza comercial de ballenas continúa siendo muy fuerte -- y ahora parece que otros gobiernos, especialmente en Europa y en América Latina, podrían abstenerse. La votación aún puede inclinarse hacia un lado o el otro.

El voto de los ciudadanos es nuestra mejor esperanza. Al fin y al cabo fue un explosivo movimiento social en los años ochenta el que hizo posible el acuerdo que estableció la prohibición de la caza comercial que hoy estamos tratando de proteger. Los miembros de la Comisión Ballenera Internacional se reunirán durante los próximos días. Hagamos todo lo posible para que los delegados sean recibidos con el clamor de nuestras voces en todo el mundo.

Después de la aprobación de la caza comercial en 1986, el número de ballenas asesinadas cada año cayó de 38.000 a aproximadamente 2000. Esto es una prueba del potencial de la humanidad de avanzar hacia un mundo mejor. A medida que nos enfrentamos a las numerosas crisis de la edad moderna, es importante apreciar este legado, organizándonos ahora para proteger a nuestros majestuosos e inteligentes vecinos en este frágil planeta.

A pesar de la prohibición, Japón, Noruega e Islandia continúan con la caza y la explotación comercial de las ballenas -- y está ejerciendo presión para que la propuesta de la Comisión sea lo más débil posible. A la espera de recibir permiso para cazar aún más ballenas, se ha sabido que Japón ha comprado el barco ballenero más grande en la historia de la nación. Haz clic aquí para firmar la petición contra la caza comercial de ballenas.

Ayuda para los animales de Haití

Tomado de WSPA

"Ha pasado un poco más de un mes desde que Haití fue sacudido por un devastador terremoto de 7.0 grados que dejó una terrible estela de destrucción y miles de damnificados. En los días siguientes al desastre, la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA) y el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW) se unieron para formar la Coalición para el Rescate de Animales en Haití (ARCH, por sus siglas en inglés) para que las organizaciones de bienestar animal que quisieran ayudar a las víctimas animales de Haití pudieran hacerlo de forma coordinada y lograr un mayor impacto.

Durante las últimas semanas, el equipo de trabajo de campo de la Coalición ARCH, conformado por ocho expertos entrenados, ha estado yendo de barrio en barrio, ofreciendo vacunación, desparasitación y dando tratamiento a los animales. Esta colaboración entre grupos de bienestar animal ha sido vital para asegurar que las necesidades inmediatas de los animales de Haití pueden ser atendidas. Hasta ahora, el equipo ha podido ayudar a cerca de 2.000 animales.

Hay dos cosas que la WSPA y la ARCH necesitan hacer en Haití: primero, responder a la necesidad inmediata y después, asegurar que el futuro pueda ser mejor para los animales del país. Nuestra misión en Haití es asegurar que pueda haber una reconstrucción de la frágil infraestructura veterinaria."

Para ver un informe completo, incluyendo imágenes, haz clic aquí

MONKEYS WIN BIG

PRIMATE BREEDING FACILITY DENIED

Animal Rights – The Puerto Rico Supreme Court has upheld the decision not to allow Bioculture, Ltd. to build a primate breeding facility in Guayama, Puerto Rico.

Bioculture's initial plan involved building a facility that would house 4,000 poop-slinging primates captured from the wild whose offspring would be sold to research labs in the United States.

The Animal Legal Defense Fund, along with locals and PETA, drew public attention to the proposed project and brought a lawsuit forth to halt construction. In early 2010 the project was shutdown thanks to the court's ruling, but Bioculture continued the construction as they appealed their case.

After years of public scrutiny and legal battles the Supreme Court upheld the trial court's decision and denied Bioculture's request for a rehearing.

Segundo Meléndez, attorney for the Committee Against Wild Monkey Project in Guayama told PrimeraHora.com "This is a case that demonstrates that the rights of the residents of Pueblito de Carmen were clear. The only people who did not understand the laws and regulations of the agencies were Bioculture lawyers and government officials who dealt in illegal permits"

To read more visit the ALDF.

Suiza extrema leyes sobre protección animal

Tomado de animanaturalis.org

En marzo habrá un referéndum que determinará si las criaturas domésticas pueden ser representadas en tribunales. El gobierno, las asociaciones de agricultores y los criaderos temen que haya una regulación más estricta.

Suiza va a llegar a nuevos extremos en la lucha por mejorar la vida de sus animales. El país de Heidi y los relojes cucú realizará un referéndum en marzo sobre si las criaturas domésticas deberían tener derecho a ser representadas por un abogado en tribunales.

El Estado alpino se está destacando rápidamente como el defensor europeo de los derechos de los animales. Hace poco cambió su Constitución para proteger la "dignidad" de la vida vegetal, y redactó una ley el año pasado que establece derechos para las criaturas como los canarios y los peces de colores. Si se aprueba el referéndum, cada cantón en Suiza tendrá la obligación de designar a un abogado para que represente a las mascotas, como también a los animales de granja, y los defienda del abuso. "Los humanos pueden contratar a un abogado o pedir que se les asigne uno, pero los animales no pueden hacer eso", manifestó Antoine Goetschel, abogado. "Ahí es donde yo entro".
En 2007, el cantón de Zurich lo nombró "abogado de animales" en un experimento cuyo éxito estimuló a los grupos de protección de los animales a organizar una campaña para un referéndum con el fin de que se nombre a autoridades similares en todo el país. Los activistas reunieron más de las 100 mil firmas que se requieren para una votación nacional. El gobierno se muestra contrario a la idea de abogados de animales, como también las asociaciones de agricultores y los criadores de mascotas, quienes temen que haya una regulación más estricta si se aprueba la moción el 7 de marzo. Un grupo de partidos políticos la semana pasada formó un comité con el nombre de No a la Iniciativa de los Inútiles Abogados de Animales. "Los defensores de los derechos de los animales son inútiles para éstos", declararon tales organizaciones. "No pueden evitar el abuso animal porque ellos sólo intervienen después de que se ha perpetrado".

Goetschel, vegetariano de 50 años, espera que la iniciativa se apruebe. En la corte, Goetschel actúa como un fiscal público que solicita una sentencia apropiada, y los animales no tienen que asistir al juicio.

Más información en http://www.animanaturalis.org/n/10690

Lucha contra el maltrato

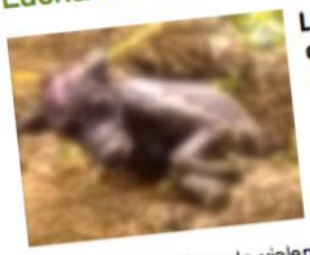

La Policía Nacional asumirá la protección de los animales como una directiva institucional. "Trabajaremos para que en Colombia no haya un solo animal maltratado", afirmó el General Oscar Naranjo.

Bogotá, 31 de enero de 2011

A raíz de los hechos de violencia cometidos contra un animal (hembra canina), protagonizados por miembros de la Policía y difundidos recientemente a través de las redes sociales, el General Oscar Naranjo, director de la Policía Nacional, convocó a las organizaciones protectoras de animales de Bogotá a una reunión, este lunes 31 de enero, para definir estrategias de trabajo que le permitan a la Policía defender la vida de los animales en todo el país.

En una reunión en la que el General Naranjo reiteró el compromiso de la Policía Nacional con la protección de todas las formas de vida y la importancia de hacer valer la sensibilidad, el amor, el humanismo y el respeto como valores esenciales de la institución, se informó a la organizaciones defensoras de animales del retiro fulminante de la institución del patrullero Misael Ruiz Quintero, quien fue identificado en el video como uno de los perpetradores de la tortura y el asesinato al animal, y quien hasta el 30 de enero era funcionario policial en servicio activo. En cuanto a los otros cinco policías que participaron en el acto de violencia y que en el momento de la grabación del video eran auxiliares bachilleres, hoy civiles, el General se refirió a la posibilidad de que sean inhabilitados durante cinco años para ejercer cargos públicos, además de las investigaciones respectivas que se podrán iniciar tras la demanda que sea interpuesta oficialmente. Así mismo, informó de las investigaciones disciplinarias que se iniciarán en contra del patrullero retirado y de quien, en el momento de los hechos, era el oficial del comando en Puerto Tejada (Cauca), donde se asesinó al animal.

Con el objetivo de hacer de la protección de los animales una directiva institucional de la Policía Nacional, el General invitó a las organizaciones defensoras de animales a iniciar una mesa de trabajo para definir un plan de acción que comprometa a la institución en diferentes acciones de protección, defensa y garantía del bienestar de los animales. Concretamente se acordaron cinco líneas de trabajo que empezarán a ser ejecutadas una vez se apruebe la hoja de ruta que se defina a partir del jueves 3 de febrero.

La primera se refiere a la incorporación de los temas de protección y bienestar animal en los programas de educación continuada o en el programa regular de formación de la Policía y al fortalecimiento de la policía ecológica y ambiental, a partir de una propuesta de educación que se elabore con las organizaciones defensoras de animales. La segunda, corresponde al estudio de la propuesta para habilitar una línea única de atención de denuncias relacionadas con casos de maltrato y crueldad contra los animales, articulada a la línea 1.2.3. La tercera, se refiere a la creación de las brigadas anticrueldad animal con pie de fuerza de la Policía en todas las ciudades del país, según el modelo que ha desarrollado la Administración de Medellín y que ha favorecido la efectividad en la atención y la sensibilización de los ciudadanos frente al tema. La cuarta, corresponde a la participación activa de la Policía Nacional en el Primer Encuentro Internacional de Protección Animal que se llevará a cabo en mayo de 2011 en Bogotá y a la cual serán invitados expertos internacionales para conocer procesos de participación, iniciativas ciudadanas, derecho comparado y buenas prácticas de otros países en materia de protección, bienestar y derechos de los animales. Finalmente, la quinta línea, consistirá en la elaboración de una hoja de ruta que defina la manera de proceder de la Policía en la atención de quejas y denuncias de las ciudadanía y de las organizaciones defensoras de animales, relacionadas con casos de maltrato, tenencia irresponsable de animales de compañía y violaciones al Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84 de 1989) y demás normas nacionales y locales relacionadas con la protección y el cuidado a los animales.

Como símbolo del compromiso de la Policía Nacional para defender la vida de los animales y honrar la consigna de asumir una dirección orientada al humanismo, el General Naranjo afirmó que se construirá un monumento en honor a todos los perros y gatos que han sido víctimas de la violencia, la crueldad, el maltrato y la irresponsabilidad de los seres humanos.... ojalá este emblema se eleve algún día en la memoria de todos los animales que hoy mueren legalmente en diferentes escenarios del país.

La reunión para iniciar la mesa de trabajo con el General y el Coronel asignados por el General Naranjo, tendrá lugar el jueves 3 de febrero a las 3:00 PM en el Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Los defensores de animales celebramos el inicio de una nueva etapa en la defensa de los animales en Colombia y agradecemos al General Oscar Naranjo y a la Policía Nacional por la celeridad y efectividad con la que asumió el caso y por hacer de esta tragedia una oportunidad "para que en Colombia no haya un solo animal maltratado"

CAPÍTULO 9: BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía impresa

1. PETER SINGER, ANIMAL LIBERATION, FIRST ECCO (2002).

2. IN DEFENSE OF ANIMALS, THE SECOND WAVE, (Peter Singer ed., 2006).

3. ANIMAL RIGHTS (Cass R. Sunstein & Martha C. Nussbaum eds., 2004).

4. GARY L. FRANCIONE, ANIMALS AS PERSONS: ESSAYS ON THE ABOLITION OF ANIMAL EXPLOITATION (2008).

5. GARY FRANCIONE, INTRODUCTION TO ANIMAL RIGHTS: YOUR CHILD OR THE DOG? (2000).

6. GARY L. FRANCIONE, ANIMALS PROPERTY & THE LAW (ETHICS AND ACTION) (1995).

7. GARY STEINER, ANTHROPOCENTRISM AND ITS DISCONTENTS: THE MORAL STATUS OF ANIMALS IN THE HISTORY OF WESTERN PHILOSOPHY (2005).

8. BOB TORRES, MAKING A KILLING (2007).

9. BOB TORRES & JENNA TORRES, VEGAN FREAK: BEING VEGAN IN A NON VEGAN WORLD, PM PRESS (2009).

10. TOM REGAN, THE CASE FOR ANIMAL RIGHTS (2004).

11. TOM REGAN & JEFFERY MOUSSAIEFF MASSON, EMPTY CAGES: FACING THE CHALLENGES OF ANIMAL RIGHTS (2005).

12. TOM REGAN, ANIMAL RIGHTS AND HUMAN OBLIGATIONS (2nd. ed., 1989).

13. TOM REGAN, ANIMAL SACRIFICES (ETHICS AND ACTIONS) (1987)

14. TOM REGAN, DEFENDING ANIMAL RIGHTS (2006).

15. MATTHEW SCULLY, DOMINION: THE POWER OF MAN, THE SUFFERING OF ANIMALS, AND THE CALL TO MERCY (2003).

16. MARK HAWTHORNE, STRIKING AT THE ROOTS: A PRACTICAL GUIDE TO ANIMAL ACTIVISM (2008).

17. BERNARD E. ROLLIN, ANIMAL RIGHTS AND HUMAN MORALITY (3rd ed., 2006).

18. ANIMAL RIGHTS: A HISTORICAL ANTHOLOGY (Andrew Lindzey & Paul Barry Clarke eds., 2004).

19. ERIK MARCUS, MEAT MARKET: ANIMALS, ETHICS AND MONEY (2005).

20. ERIK MARCUS, VEGAN: THE NEW ETHICS OF EATING (2ND ED., 2000).

21. GAIL A. EISNITZ, SLAUGHTERHOUSE: THE SHOCKING STORY OF GREED, NEGLECT, AND INHUMANE TREATMENT INSIDE THE U.S. MEAT INDUSTRY (2006).

22. DIANNE L. BEERS, FOR THE PREVENTION OF CRUELTY: THE HISTORY AND LEGACY OF ANIMAL RIGHTS ACTIVISM IN THE UNITED STATES (2006).

23. DAVID NIBERT, ANIMAL RIGHTS/HUMAN RIGHTS (2001).

24. ARNOLD ARLUKE & CLINTON R. SANDERS, REGARDING ANIMALS (ANIMALS, CULTURE AND SOCIETY) (1996).

25. CHRISTIE RITTER, ANIMAL RIGHTS (ESSENTIAL VIEWPOINTS) (2008).

26. DAVID S. FAVRE, ANIMAL LAW: WELFARE, INTERESTS, AND RIGHTS (2008).

27. DAVID FAVRE & MURRAY LORING, ANIMAL LAW (1983).

28. SONIA WAISMAN & PAMELA D. FRASCH, ET ALS, ANIMAL LAW: CASES AND MATERIALS (3rd ed. 2006).

29. LITIGATING ANIMAL LAW DISPUTES: A COMPLETE GUIDE FOR LAWYERS (Joan E. Schaffner & Julie Fershtman eds., 2009).

30. TAIMIE BRYANT & DAVID CASSUTO, ET ALS, ANIMAL LAW AND THE COURTS: A READER (2008).

31. STANLEY CAVELL & CORA DIAMOND, ET ALS, PHILOSOPHY AND ANIMAL LIFE (2008).

32. J. M. COETZEE, THE LIVES OF ANIMALS (2001).

33. JAQUES DERRIDA, THE ANIMAL THAT THEREFORE I AM (2008).

34. Laura Ireland Moore, *Book Review: A Review of Animal Rights: Currents Debates and New Directions*, 11 ANIMAL L. 311 (2005).

35. Ellen P. Goodman, *A Review of Animal Rights: Current Debates and New Directions (Cass R. Sunstein & Martha C. Nussbaum eds., Oxford University Press 2004)*, 79 TEMP. L. REV. 1291 (2006).

36. Gary L. Francione, *Animal Rights and Animal Welfare*, 48 RUTGERS L. REV. 397 (1996).

37. Steven White, *ANIMALS AND THE LAW: A NEW LEGAL FRONTIER?: Animal*

Rights: Current Debates and New Directions edited by Cass R Sunstein and Martha C Nussbaum, 29 MELBOURNE L.R. 298 (2005).

38. Richard A. Posner, *Animal Rights Rattling the Cage: Toward Legal Rights for Animals. By Steven M. Wise,* 110 YALE L.J. 527 (2000).

39. Martha C. Nussbaum, *ANIMAL RIGHTS: THE NEED FOR A THEORETICAL BASIS Rattling the Cage: Toward Legal Rights for Animals. By Steven M. Wise*, 114 HARV. L. REV. 1506 (2001).

40. Megan McNabb, *PETS IN THE EYE OF THE STORM: HURRICANE KATRINA FLOODS THE COURTS WITH PET CUSTODY DISPUTES*, 14 ANIMAL L. 71 (2007).

Bibliografía cibernética

1. People for the Ethical Treatment of Animals, http://www.peta.org/.

2. Animal Legal Defense Fund, http://www.aldf.org/

3. The Humane Society of the United States, http://www.hsus.org/.

4. Anima Naturalis, http://www.animanaturalis.org/.

5. Farm Sanctuary, http://www.farmsanctuary.org/index.html.

6. Animal Liberation Front, http://www.animalliberationfront.com/.

7. Hazte Vegetariano, http://www.haztevegetariano.com/.

8. Doris Day Animal League, http://www.ddal.org/.

9. Go Veg, http://www.goveg.com/.

10. Vegetarianismo, http://www.vegetarianismo.net/.

11. Vegan Society, http://www.vegansociety.com/home.php.

12. Tom Regan Archive, http://www.lib.ncsu.edu/animalrights/.

13. Peter Singer Archive, http://www.princeton.edu/~psinger/.

14. Animal Defenders International,http://www.adinternational.org/home/.

15. Animal Protection Institute, http://www.bornfreeusa.org/.

16. American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), http://www.aspca.org/.

17. Animal Welfare Institute, http://www.awionline.org/.

18. Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA), http://www.rspca.org.uk/.

19. World Society for the Protection of Animals, http://www.wspa-international.org/.

20. The Blue Cross, http//www.bluecross.org.uk/web/site/home/home.asp.